

88
251



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

"CAMPUS ARAGON"

FALLA DE ORIGEN

**ESTUDIO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD
DEL PROGRAMA HOY NO CIRCULA**

T E S I S

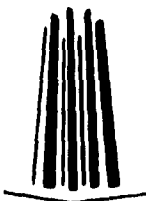
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ROSA MARIA CONTRERAS RIVERA

ASESOR: LIC. JESUS CASTILLO SANDOVAL



**CAMPUS
ARAGON**

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEXICO, ABRIL DE 1996.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

MI AGRADECIMIENTO :

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
Y CAMPUS ARAGON .

A MIS MAESTROS :

DESDE LA PRIMARIA,
HASTA ESTE HONORABLE JURADO
CON RESPETO Y AGRADECIMIENTO.

A MI PADRE :

FROYLAN CONTRERAS MUÑOZ .

A MIS HERMANOS :

ANDRES

JOSE LUIS +

ISMAEL

ARTEMIO

A MI HIJA :

ANA ALEJANDRINA.

A MI ESPOSO :

JOSE LUIS ALVAREZ FLORES.

A MI AMIGA :

LAURA ANGELICA CAMPOS TORRES .

POR SU ORIENTACION Y APOYO EN

EL PRESENTE TRABAJO .

I N M E M O R I A M

A MI MADRE :

ALEJANDRINA RIVERA GRANADOS .

AL MAESTRO :

WAN LU .

ZATTIA ZALT BABA .

I N D I C E

INTRODUCCION I.

CAPITULO PRIMERO.- GARANTIAS INDIVIDUALES.

1.1.	Referencia Histórica de las Garantías Individuales	1
1.2.	Concepto de Garantías Individuales	13
1.3.	El respeto a las Garantías Individuales	15
1.4.	Clasificación de las Garantías Individuales	16
1.5.	Analisis del Artículo 11 Constitucional	
1.5.1.	Antecedentes	54
1.5.2.	Concepto de la Libertad de Tránsito	57
1.5.3.	Requisitos Constitucionales	59

CAPITULO SEGUNDO.- ASPECTOS GENERALES ECOLOGICOS.

2.1.	Medio Ambiente	60
2.2.	Ecología	62
2.3.	Contaminación	65
2.3.1.	Atmosférica	70
2.3.2.	Agua	75
2.3.3.	Suelo	78

**CAPITULO TERCERO.- REGLAMENTACION JURIDICA DEL DERECHO
A TRANSITAR.**

3.1. Programa Hoy no Circula	80
3.1.1. Origen	83
3.1.2. Objetivos	86
3.1.3. Estructuración	87
3.2. Leyes y Reglamentos para evitar la contaminación	91

**CAPITULO CUARTO.- ESTUDIO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL
PROGRAMA HOY NO CIRCULA .**

4.1. Analisis Constitucional	106
4.2. Temporalidad	108
4.3. Autoridades que intervienen	
4.3.1. Departamento del Distrito Federal	110
4.3.2. Petróleos Mexicanos	114
4.3.3. Secretaría de Salud	118
4.3.4. Secretaría de Desarrollo Social	124

CONCLUSIONES	130
---------------------------	-----

BIBLIOGRAFIA	136
---------------------------	-----

T N T R O D U C C I O N

La sociedad moderna se caracterizó por una gran facilidad de desplazamiento, cubrimos distancias siempre mayores en tiempos cada vez menores y poseemos una gran autonomía individual de movimiento que cada vez es también mayor. Esto se ha hecho realidad gracias al automóvil. Pero trae graves consecuencias, pues las emisiones de contaminantes es muy grande y grave para la población afectando principalmente a niños y ancianos, las autoridades en este sentido han tomado medidas para restringir la circulación de vehículos mediante el programa "Hoy no Circula".

Por lo que respecta a este programa es de vital importancia dar a conocer a la comunidad que se han creado leyes para la protección del medio ambiente y que se encuentran dentro del marco legal. La investigación de campo realizada, arroja datos desconcertantes, pues los encuestados opinan que es arbitraria esta medida, pero esto se debe a la falta de conocimiento y de una educación ecológica.

Se sabe por los diversos medios de comunicación acerca de que la contaminación atmosférica está rebasando los límites, pero ¿ Qué hacer para que esto no suceda ?

Creemos que es posible luchar contra todo esto, la única forma es que la población tenga una conciencia ecológica, pues carecemos de ella.

CAPITULO PRIMERO

GARANTIAS INDIVIDUALES

- 1.1. Referencia Histórica de las Garantías Individuales .
- 1.2. Concepto de las Garantías Individuales .
- 1.3. El respeto a las Garantías individuales .
- 1.4. Clasificación de las Garantías Individuales .
- 1.5. Analisis del Artículo 11 Constitucional .
 - 1.5.1. Antecedentes .
 - 1.5.2. Concepto de Libertad de Tránsito .
 - 1.5.3. Requisitos Constitucionales .

1.1. REFERENCIA HISTORICA DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES

Nos referiremos al origen de las Garantías Individuales únicamente a los antecedentes nacionales.

"No aparece en la época precolombina lo que actualmente es nuestro país, ninguna institución consuetudinaria o de derecho escrito o derechos subjetivos que se asemejen a las garantías que constitucionalmente existen en la época"¹.

Como es bien sabido eramos una colonia española, la Nueva España, el poder total del régimen español ejercido sobre nuestro pueblo impedía el pleno nacimiento de un sistema de derechos -- públicos subjetivos que pudieran hacernos pensar en la existencia de garantías constitucionales. Este trajo como consecuencia problemas económicos, sociales y políticos, que se acrecentarían con mayor fuerza a partir de la Independencia el 15 de septiembre de 1810, Don Miguel Hidalgo y Costilla en el pueblo de Dolores, dió el grito de Independencia, en este movimiento -- el cura Hidalgo publica un decreto que dispone la abolición-- de la esclavitud el 19 de octubre de 1810, "Por primera vez en la América española, desde la conquista, era abolida la esclavitud"².

1 Burgoa, Ignacio, Las Garantías Individuales, 18a. ed.; Edit. Porrúa, S.A., México 1984, pag. 112

2 Calzada Padrón, Feliciano, Derecho Constitucional, Edit. -- Harla, México 1989, pág. 51

Como podemos observar aquí hay una manifestación de un derecho del hombre a ser libre; pero no fue hasta que Don José María Morelos y Pavón, quién continuó el movimiento insurgente - iniciado por el cura Hidalgo, que lo dejó inconcluso pues fue -- fusilado el 30 de julio de 1811. Morelos pretendió terminarlo con una verdadera organización constitucional; por tal motivo, - el 14 de septiembre de 1813, se instaló en Chilpancingo una especie de asamblea constituyente denominada Congreso de Anáhuac de Chilpancingo, ya formalizada presenta un documento histórico ante los constituyentes, conocido como Los Sentimientos de la Nación, en donde plasma su más clara concepción respecto al concepto de soberanía y los siguientes postulados:

01. "Que la América es libre e independiente de España y de toda otra nación, gobierno o monarquía, y que así se sancione, -- dando al mundo las razones.

05. La soberanía dimana inmediatamente pueblo, el que sólo - - quiere depositarla en sus representantes, dividiendo los poderes de ella en legislativo, ejecutivo y judicial, eligiendolas provincias sus vocales y éstas a los demás, que deban ser sujetos sabios y de probidad.

11. Que la patria no será del todo libre y nuestra, mientras - no se reforme al gobierno, abatiendo al tirano, substituyendo el liberal y echando fuera de nuestro suelo al enemigo español que tanto se ha declarado contra nuestra patria.

15. Que la esclavitud se proscriba para siempre y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y sólo distinguirán a un americano de otro el vicio y la virtud.

18. Que en la nueva legislación no se admita la tortura.

20. Que las tropas extranjeras o de otro reino no pisén nuestro suelo, y si fuere en ayuda, no estarán donde la Suprema Junta.

23. Que igualmente se solemnice el día 16 de septiembre todos los años, como el día aniversario en que se levantó la voz de la independencia y nuestra santa libertad comenzó, pues en ese día fue en el que se desplegaron los labios de la nación para reclamar sus derechos con espada en mano para ser oída; recordando siempre el mérito del gran héroe, el señor Miguel Hidalgo y su compañero Dn Ignacio Allende³.

A nuestro juicio todos los puntos antes citados por el Siervo de la Nación, Don José María Morelos y Pavón, son relevantes; pero para el trabajo de investigación que estamos desarrollando, como es el origen de las garantías individuales o derechos del hombre, como le queramos llamar, son los puntos 15 y 18, ya que se puede apreciar con claridad un sistema teñido de humanismo igualitario.

En el Congreso de Anáhuac, a iniciativa de Morelos, "el 6 de

3 Calzada Padrón, Feliciano. Ob. cit. pág. 58.

noviembre de 1813 expidió el Acta Solemne de la Declaración de la Independencia de América Septentrional, en la que se declaró la disolución definitiva del vínculo de dependencia con el trono español⁴. Este hecho tuvo lugar en la ciudad de Chilpancingo, rechazando la monarquía y estableciendo la República, -- además se hizo patente el carácter soberano en la nueva Nación-- independiente lo que quedó plasmado en el "ACTA SOLEMNE DE LA DECLARACION DE LA INDEPENDENCIA DE LA AMERICA SEPTENTRIONAL", -- que a continuación se transcribe:

"El Congreso de Anáhuac legitimamente instalado en la Ciudad de Chilpancingo, de la América Septentrional, por las provincias -- de ella: Declara solemnemente, a presencia del Sr. Dios, árbitro moderador de los imperios y autor de la sociedad que los -- dá y los quita, según los designios inescrutables de su provincia, que por las presentes circunstancias de la Europa ha recobrado el ejercicio de su soberanía, usurpado; que, en tal concepto, queda rota para siempre y jamás y disuelta la dependencia del trono español, que es árbitro para establecer las leyes que le convengan para el mejor arreglo y felicidad interior, -- para hacer la guerra y paz y establecer alianzas con los monarcas y repúblicas del antiguo continente, no menos que para celebrar concordatos con el Sumo Pontífice Romano, para el régimen de la Iglesia Católica, Apostólica Romana, y mandar embajadores y cónsules; que no profesa ni reconoce otra religión más que la-

4 Burgoa, Ignacio. Ob. cit. pág. 119

católica, ni permitirá ni tolerará el uso público ni secreto - de otra alguna; que protegerá con todo poder y velará sobre la pureza de la fe y de sus dogmas y conservación de los cuerpos- regulares; declara por reo de alta traición a todo el que se - oponga directa o indirectamente a su independencia, ya sea pro- tegiendo a los europeos opresores, de obra, palabra o por escri- to, ya negándose a contribuir con los gastos, subsidios y pen- siones para continuar la guerra hasta que su independencia sea- reconocida por las naciones extranjeras; reservándose al Congre- so presentar a ellas por medio de una nota ministerial, que - circulará por todos los gabinetes, el manifiesto de sus quejas- y justicia de esta resolución, reconocida ya por Europa misma. Dado en el Palacio Nacional de Chilpancingo, a 6 días del mes - de noviembre de 1813 años. Lic. Andrés Quintana, Vicepresiden - te; Lic. Ignacio Rayón; Lic. José Manuel Herrera; Lic. Carlos - María Bustamante; Dr. José Sixto Berdusco; José María Liceaga;- Lic. Cornelio Ortiz Zárate, Secretario"⁵.

Es el primer Congreso Mexicano que habría de proclamar formal - mente su independencia y una vez promulgada ésta, el Congreso - se dá a la tarea de elaborar una Constitución; Morelos dejó de- liberando a los congresistas en Apatzingán, mientras él seguía- con la lucha armada. El congreso de Chilpancingo terminó la - redacción del texto en la población de Michoacán de Apatzingán- y se da a conocer la primera Carta Magna, el día 22 de octubre-

5 Calzado Padrón, Feliciano. Ob. cit. pág. 59

de 1814, con el nombre de Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana llamada también Constitución de Apatzingán, su importancia radica en que dió a México un gobierno propio, independiente de España y lo más relevante es que contiene un capítulo dedicado a las garantías individuales.

De este documento habrá que destacar el artículo 124; en tal sentido está concebido el mencionado artículo 24 de la Constitución de Apatzingán, que textualmente dice: "La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos, consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas"⁶.

Desafortunadamente la situación que vivía el país no permitió que la Constitución entrara en vigencia.

La primera Constitución Mexicana que realmente rigió nuestro país fue la Federal del 4 de octubre de 1824. Esta no contiene ningún capítulo en el que se mencionen garantías que se reconozcan a las personas frente al Estado. Únicamente se pueden reconocer derechos otorgados en forma indirecta en su articulado. En alguna forma se puede apreciar que existe una clara intención de asegurar las libertades de las personas, aunque muy vagamente.

Debe mencionarse, sin embargo, que su artículo 50 se refiere a -

6 Burgoa, Ignacio. Ob. cit. pág. 120

las facultades exclusiva del Congreso general, y entre ellas -- la fracción III señala: Proteger y arreglar la libertad política de imprenta, de modo que jamás se puede suspender su ejercicio, y mucho menos abolirse en ninguno de los estados ni territorios de la Federación. Además de lo anterior, en su artículo 161 se refiere a las obligaciones de los Estados, y en su fracción IV menciona textualmente ésta: De proteger a sus habitantes en el uso de la libertad que tienen de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a la publicación; cuidando siempre de que se observen las leyes generales de la materia.

"Indirectamente esa Constitución reconoce otros derechos fundamentales del individuo, como el artículo 112, en el que se restringen las facultades del presidente, quien no podía privar a ninguno de su libertad, ni imponerle pena alguna, aunque sí -- arrestar cuando lo exigiese el bien y seguridad de la federación (fracción II), ni ocupar la propiedad de ningún particular ni corporación, ni turbarle en la posesión, uso o aprovechamiento de ella (fracción III).

Además de todo lo anterior, en la Sección Séptima, del Título V, se dispone una serie de reglas generales en la administración de justicia, obligatorias para los estados y territorios de la federación, dentro de las cuales se prohíben las penas -- trascendentales (artículo 146); la confiscación de bienes (artículo 147); los juicios por comisión y las leyes retroactivas (artículo 148); los tormentos (artículo 149); las detenciones --

sin pruebas semiplenas o indicios, o por más de sesenta horas - (artículos 150 y 151); y el registro de las casas, papeles y - efectos de los habitantes, sin ajustarse a las disposiciones - legales (artículo 152)"⁷.

La Constitución de 1824 tuvo una vigencia hasta el año de 1835, fue interrumpida por varios documentos, pero el principal es - la Constitución de 1836, denominada Las Siete Leyes Constitucionales del 30 de diciembre de 1836, se le da el nombre de Las - Siete Leyes en virtud de que su texto así estaba dividido. - - Este documento constitucional instituyó diversas garantías a - favor del gobernado, dándoles el nombre de Derechos del Mexi- - cano.

"Las primeras de las Siete Leyes Constitucionales de 1836, se refieren a los derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República y en sus preceptos se contienen diversas garantías de seguridad jurídica, tanto en relación con la libertad personal como con la propiedad, al disponerse que nadie podía ser detenido sin mandamiento de juez competente y --- que la privación de los bienes de una persona, de su libre uso y de su aprovechamiento sólo podría llevarse a cabo cuando lo exigiera la pública utilidad. Además, en la propia Primera Ley se consagra la libertad de emisión de pensamiento, prohibiéndose la previa censura para los medios escritos de expresión, -

7 V. Castro, Juventino. Garantías y Amparo. 4a. ed.; Edit. - Porrúa, S.A., México 1983. pág.11

así como la libertad de traslación personal y de bienes fuera - del país"⁸.

Después de la Constitución de 1836, se elabora un proyecto constitucional Las Bases Orgánicas de 1843. En lo que concierne a - las garantías del gobernado en el fuero más allá de las Constitu - ciones de 1824 y 1836. Pero estas no fueron suficientes y si-- guieron insistiendo los congresistas y durante la lucha constan - te que tuvo nuestro pueblo por alcanzar su total independencia, se elaboraron otros documentos, como el Acta de Reforma de 1847 y el Congreso Constituyente de 1856. Por lo que hace al Acta, - donde los congresistas no quitaron el dedo del renglón en cuan - to a los derechos del gobernado, y lo único que ocurrió con es - te proyecto es que restableció la Constitución de 1824 con algu - nas reformas, por ejemplo se dió mayor amplitud a la libertad - de imprenta.

En cuanto a nuestro tema debe ser resaltado el artículo 5º del - Acta, que a la letra dice: "Para asegurar los derechos del hom - bre que la Constitución reconoce, una ley fijará las garantías - de libertad, seguridad e igualdad de que gozan los habitantes - de la República, y establecerá los medios para hacerlos efecti - vos"⁹.

Como podemos observar cómo va tomando forma nuestra Consti - tución en cuanto a garantías individuales, se precisan con más --

8 Burgoa, Ignacio. Ob. Cit. pág. 131

9 V. Castro, Juventino. Ob. cit. pág. 13

claridad. El Congreso Constituyente de 1856, tuvo su origen - con el Plan de Ayutla, en 1854 en la población guerrerense de - Ayutla, el general Juan Alvarez, al mando de un grupo de mili-- tares, se reveló contra la dictadura de Antonio López de Santa- Anna. Este grupo proclamó un documento conocido como el Plan - de Ayutla, por medio del cual se desconocía al gobierno dicta- dor, denunciaba, además, la ola de abusos cometidos por Santa - Anna e invitaba a los mexicanos patriotas a elaborar una nueva- Constitución. Santa Anna, no pudiendo hacer nada, tuvo que - abandonar el gobierno y el país. Este movimiento armado dió - triunfo a una vez más a los liberales, quienes organizaron un - nuevo gobierno con Juan Alvarez, este como presidente provisio- nal fue apoyado por Ignacio Comonfort, Benito Juárez, Guiller- mo Prieto y Ponciano Arriaga; Juan Alvarez renuncia a la presi- dencia, el cargo lo ocupó Ignacio Comonfort quién convocó a un- congreso; el Congreso Constituyente de 1856, para la elabora- - ción de una nueva constitución y ésta queda terminada al año -- siguiente 1857. La Constitución de 1857, cuyo nombre oficial - fue Constitución Política de la República Mexicana. El título- I, sección I, al rubro dice: "De los derechos del hombre, y en- su artículo 1º dispone que el pueblo mexicano reconoce que los- derechos del hombre son la base y el objeto de las institucio-- nes sociales, y que en consecuencia declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las- garantías que otorga esa Constitución"¹⁰.

10 V. Castro, Juventino. Derechos del Pueblo Mexicano. Tomo I, - Cámara de Diputados, 1985. pág. 188

La Constitución de 1857, organizó a México como una República democrática y federal, estableciendo la igualdad entre los mexicanos. Estaba integrada por VIII títulos y 120 artículos, en los primeros 29 establecía los derechos del hombre y contenía las siguientes libertades: de enseñanza, de trabajo, de pensamiento, de petición, de asociación, de comercio e imprenta. Se puede observar que en esta Constitución ya contenía un capítulo especial sobre garantías individuales.

A partir de 1876, con la llegada de Porfirio Díaz al poder, se inició un periodo de más de 30 años de dictadura, en la historia de México.

Las continuas reelecciones de Porfirio Díaz en el cargo de presidente habían ocasionado grandes diferencias sociales y económicas entre los mexicanos. La industrialización del país se -- había iniciado en base en el endeudamiento exagerado y en una -- política proteccionista para los extranjeros. El país había -- crecido a costa de la pobreza de la mayoría del pueblo, los -- derechos, libertades y garantías de la Constitución, solo existían para los poderosos; debido a esto, en el campo, los indígenas y los campesinos maltratados y despojados de sus tierras, se revelaban constantemente contra el gobierno. En las ciudades donde apenas surgía la clase obrera, la situación no era diferente; las huelgas estallaban y las demostraciones de descontento habían contribuido a llenar las cárceles y los panteones.

Porfirio Díaz, durante su dictadura logró dominar toda la política del país, les quitó todo el poder a los gobernadores y a --

Las autoridades locales, no permitió que se le criticara, encarceló a periodistas y ante los conflictos de los trabajadores -- mineros en Cananea y textiles de Río Blanco, estos puestos en huelga, ordenó matarlos.

El dictador hizo que la Constitución de 1857, fuera letra muerta; en gran parte de su contenido no era aplicada. Todo esto -- ocasionó indignación y descontento en las clases oprimidas, originó el estallamiento de la Revolución el 20 de noviembre de -- 1910, encabezada por Francisco I. Madero, logrando que el dictador renunciara en 1911. Madero sube al poder el 6 de noviembre de 1911, y da amplias libertades a todos, pero no fue hasta el triunfo de la Revolución cuando Venustiano Carranza convoca a un Congreso Constituyente, que se instaló en la ciudad de Querétaro el 1º de diciembre de 1916, para redactar un nuevo documento. Después de muchas discusiones entre los diputados del Congreso poco a poco se integró lo que hoy conocemos como Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. Se afirma que éste es el resultado de los esfuerzos de las luchas y de los pesares del pueblo mexicano, de miles de nombres anónimos -- que vivieron y participaron en una cruel guerra, con la esperanza de construir una patria mejor.

La nueva Constitución, se promulgó el 5 de febrero de 1917, es una Ley importante porque permitió al Estado la intervención -- directa para defender los intereses del pueblo. Entre sus principios destaca las garantías individuales, contempladas en los artículos del 1º al 29º, que establece o plasma garantías de -- igualdad, de libertad, de propiedad y seguridad jurídica.

1.2. CONCEPTO DE GARANTIAS INDIVIDUALES

Para el mayor entendimiento de lo que son las garantías individuales ahondaremos en algunos conceptos de los mismos: El Diccionario de la Real Academia Española define el término "garantía" como la acción o efecto de afianzar lo estipulado. De dicho concepto se deduce que garantía implica un acto principal y lo estipulado es un acto accesorio.

El maestro Burgoa dice: "Garantía, proviene de término anglosajón "Warranty" o "Warantie", que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar (to warrant), por lo que tiene una connotación muy amplia. "garantía", equivale, pues en sentido lato a "aseguramiento" o "afianzamiento", pudiendo denotar también "protección", "respaldo", "defensa", "salvaguardia" o "apoyo". Jurídicamente, el vocablo y el concepto "garantía" se originaron en el derecho privado"¹¹.

En el lenguaje común, "garantía" es todo aquello que se entrega o se promete, para asegurar el cumplimiento de una oferta.

La palabra "garantía", con aplicación al derecho público es un Estado de derecho, significa: Respaldar, consagrar o salvaguardar los derechos del hombre y del ciudadano, mediante una protección eficaz que nace de la sociedad y se lleva a cabo por

¹¹ Burgoa, Ignacio. Ob. Cit. pág. 160

el Estado y sus órganos. Sencillamente significan procedimientos o medios a través de los cuales la Constitución Política de un Estado asegura a los ciudadanos el disfrute pacífico y el respeto de los derechos que en ella se encuentran.

La palabra garantía como se puede observar tiene un concepto -- muy amplio; pero cuando se habla de ellas sin más especifica -- ción se refiere a las Garantías Constitucionales.

1.3. EL RESPETO A LAS GARANTIAS INDIVIDUALES

Las garantías individuales son los derechos subjetivos de la humanidad, son inmutables y sagrados, son derechos inherentes al hombre. Por eso el poder público tiene el deber de respetar y sostener las garantías otorgadas por la Constitución, para hacer efectivos y seguros aquellos derechos. Ni la autoridad administrativa ni la judicial, pueden violar esas garantías -- otorgadas en favor de los gobernados, deben respetarlas, y cuando un hombre es atacado en ellas, están obligados a protegerlas y a garantizar su goce, ya que estas garantías están por encima de todos y no deben ser violados, por eso en nuestra legislación existe el Juicio de Amparo, que es una acción procesal para reclamar su violación.

Aún el poder legislativo, que presenta en su parte más elevada y prominente a la soberanía nacional es igualmente impotente -- para herir esas garantías, está también obligado a respetarlas y sostenerlas. Por lo tanto, prevalecen las Garantías Individuales sobre la autoridad de la ley, cuyo deber es amparar y -- proteger al que le ha sido violado su derecho.

1.4. CLASIFICACION DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES

Nuestra Constitución se encuentra dividida en dos partes: Una -- llamada dogmática y la otra orgánica. La primera de ellas es -- en la que se basa este estudio. Contiene un sistema de limita-- ciones a la acción del poder público frente a los individuos o -- grupos sociales, son las llamadas "Garantías Individuales" y -- estas se encuentran comprendidas del artículo 1º al 29º de la -- Constitución vigente y se clasifican en Garantías de Igualdad, -- de Libertad, de Propiedad y Seguridad Jurídica.

Garantías de Igualdad: Son aquellas en que las personas que se encuentran en la misma situación reciban trato igualitario y -- tengan las obligaciones y derechos. Buscan la supresión de los privilegios basados en: sexo, raza, religión o poder económico. Estas se encuentran incluidas en los artículos 1º, 2º, 4º, 12º -- y 13º.

La Libertad, se entiende como la facultad que tiene el indivi-- duo de actuar para obtener sus fines y los mecanismos adecuados para seguirlos, el hombre es libre, pero debe adecuar su conducta a la libertad de los demás. La libertad del hombre tendrá -- las limitaciones necesarias para el beneficio de la sociedad a -- la cual pertenece.

Las Garantías de Libertad, se encuentran en los artículos cons-- titucionales 3º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º y 24º .

Garantías de Seguridad Jurídica: Por ellas se entiende la subordinación del poder público a la ley para la protección de los seres humanos, o sea las condiciones a las cuales las autoridades deberán sujetarse para la afectación de los derechos de los gobernados. Cuando una autoridad realice un acto que afecte al ámbito jurídico particular del individuo, este deberá realizarlo cumpliendo con los requisitos que la ley establece. Estas garantías se encuentran en los artículos 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º y 23º .

La Garantía de Propiedad: Se encuentra contemplada en el artículo 27º constitucional; se entiende como el derecho o facultad que tiene una persona de gozar y disponer de una cosa y reclamar la devolución de ella si se encuentra en poder de otra.

A continuación serán analizadas cada una de ellas.

ARTICULO 1º En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

El artículo anterior nos manifiesta que la Constitución protege al hombre, tanto en su aspecto individual, como formando parte de un grupo. Y así, en cuanto es persona, le otorga determinados derechos, sobre la libertad en sus diversas manifestaciones y los medios para defenderlos frente al poder público.

Como el vive en sociedad, también lo protege cuando pertenece a un sector económicamente débil frente a los que son más poderosos. Por eso la Constitución contiene garantías individuales y sociales, y ella misma establece cuando deben restringirse o suspenderse.

ARTICULO 29 Esta prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

El precepto de esclavitud carece de significado práctico pues en México tan inhumana condición no existe desde hace mucho tiempo. En el contenido de este artículo también abarca la protección a extranjeros que su condición sea de esclavos y que entren a territorio nacional obtendrán la protección de las leyes mexicanas y su libertad.

ARTICULO 30 Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado-Federación, Estados y Municipios impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias .

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

1. Garantizada por el artículo 24º de libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por

completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos atenderá a la comprensión de nuestros problemas, el aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción de interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria,-

secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo federal considera la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;

IV. Toda la educación que el estado impartirá será gratuita;-

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos-incluyendo la educación superior -necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará a la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezcan la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación primaria, secundaria y normal los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación -

superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse así misma; realizarán - sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, -- tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezcan la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un -- trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las - aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que la infrinjan.

El presente artículo establece las bases de la educación en México, señala los principios y criterios que deben orientar a la - educación. La educación que imparta el Estado esta será gratuita, también-

no dice que los particulares podrán impartirla en todos sus tipos y modalidades, pero estos deberán apegarse a lo que establece la ley en materia de educación.

ARTICULO 4º La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, cultos, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomaran en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia .

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

El deber de los padres preservar el derecho de los menores a la-

satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas .

Este artículo consagra la igualdad jurídica de la mujer y el varón y garantiza la libertad de tener el número de hijos que deseen, pero les impone la obligación de procrear con sentido de responsabilidad. Establece el derecho de toda familia a tener una vivienda digna y decorosa, otra garantía es el derecho a la salud y el Estado en coordinación a nivel federal con el estatal tiene la obligación de prestar los servicios necesarios para proteger la salud de los habitantes de la República.

Una garantía más es la que se refiere a los pueblos indígenas, ya que la ley protegerá y promoverá el desarrollo de los mismos.

ARTICULO 5º A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofenda los derechos de la sociedad . Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada estado cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123 .

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados así como el desempeño de los cargos-consejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes . Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que esta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo del cualquiera de-

los derechos políticos y civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a este a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su personas.

Este artículo se refiere a la libertad de trabajo, ya que toda persona puede escoger libremente su medio de sustento o la actividad que le acomode, siendo lícitos y esta puede ser limitada por sentencia judicial o resolución gubernativa, cuando se ataquen los derechos de terceros o cuando se ofenden los derechos de la sociedad. Nadie puede ser obligado a prestar servicios personales sin su pleno consentimiento y la debida retribución correspondiente, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

ARTICULO 6º La manifestación de las ideas no será objeto de --ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizada por el Estado.

El hombre se distingue de los demás seres de la naturaleza, por que tiene la facultad de concebir ideas y poderlas transmitir a los demás. Por tal motivo esta garantía no es objeto de castigos, a menos que se ataque a la moral, derechos de terceros o se altere el orden público.

ARTICULO 7º Es inviolable la libertad de escribir y publicar - escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad - puede establecer la previa censura, ni exigir fianzas a los - autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que - no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la mo - ral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la - imprenta como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que sobretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.

El presente artículo consagra la libertad de prensa o imprenta esta garantía consiste en el derecho fundamental del individuo para publicar o difundir las ideas por cualquier medio gráfico. La importancia de esta radica que es el instrumento más eficaz del progreso y de la civilización . Esta sólo será cuartada - cuando se afecte a la vida privada, a la moral y a la paz pú - blica.

ARTICULO 8º Los funcionarios y empleados públicos respetarán - el ejercicio del derecho de petición, siempre que este se for - mule por escrito, de manera pacífica y respetuosa pero en mate - ria política sólo podrán hacer uso de este derecho los ciudada - nos de la República.

A toda petición deberá de recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quién se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

El derecho de petición a que se refiere el artículo anterior - puede ejercerlo cualquier persona frente a toda clase de autoridad tratandose de materia política, solo podrán ejercer ese derecho los mexicanos.

El derecho de petición consiste en la facultad que tiene el -- gobernado para poder dirigirse a la autoridad solicitando al - go y el deber de quienes ejercer el poder público de contestar por escrito los pedimentos.

ARTICULO 9º No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar - parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar no se considera ilegal, y no podrá ser disuelta, una asamblea o reunión que tenga por objeto - hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a - una autoridad si no se profieren injurias contra esta, ni se - hiciera uso de violencia o amenazas para intimidarla u obligar la a resolver en el sentido que se desee .

El artículo que se comenta consagra tanto la libertad de asociación como la de reunión. La primera se entiende como el derecho de toda persona para asociarse libremente con otras para -

ciertos fines, esta es manera permanente. La libertad de reunión, derecho o facultad del individuo para reunirse con sus semejantes para cualquier objeto lícito; es transitoria. Ambas garantías individuales deben de ejercerse en forma pacífica y tener un objeto lícito .

ARTICULO 10º Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos - tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la ley federal y de las reservadas para el uso exclusivo del ejército , armada, fuerza aérea y guardia nacional. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares - en que se podrán autorizar a los habitantes la portación de - armas .

La garantía contenida en este artículo como podemos observar - se refiere a que todos los habitantes del país puedan poseer - armas en su domicilio para su seguridad y legítima defensa, - pero con excepción de las prohibidas por la ley federal y las - armas que no sean del uso exclusivo del ejército, armada, fuer - za aérea y guardia nacional. Así como el derecho de portarlas, en este caso la ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrán autorizar .

ARTICULO 12º En los Estados Unidos Mexicanos no concederán tí - tulos de nobleza ni prerrogativas y honores hereditarios, ni - se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.

Este artículo consiste en el reconocimiento de la igualdad social entre todos los hombres, la igualdad jurídica de todos los seres humanos los cuales no deben ser objeto de un trato desigual.

ARTICULO 13º Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, concurrirá del caso la autoridad civil correspondiente.

El presente artículo establece el principio de igualdad de todos los hombres ante la ley y ante los tribunales, ya que prohíbe la existencia de leyes exclusivas o de tribunales especiales con el objeto de que no haya favoritismos.

También dice que ninguna persona física o moral, podrá gozar de algún privilegio que lo haga ser intocable, por la ley general, abstracta e impersonal.

Únicamente subsiste el fuero de guerra; pero no se trata de un verdadero fuero de guerra, ya que no establece privilegios especiales para una persona determinada, ni siquiera para un -

grupo . Este fuero es aplicable para los delitos y faltas con la disciplina militar, los tribunales militares no podrán extender su jurisdicción sobre las personas que no pertenezcan al ejército.

ARTICULO 14º A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna .

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a la falta de esta se fundará en los principios generales del derecho.

Este artículo en unión del 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, principalmente, establece la subordinación del poder público a la ley, en beneficio y protección de las libertades humanas.

La retroactividad de la ley se prohíbe cuando perjudica, es decir, lesiona o viola los derechos de una persona y a la

inversa, si beneficia, puede aplicarse. Ningun habitante de la República puede ser privado de la vida, de la libertad, de la propiedad o posesiones, todos y cada uno de sus derechos, - tanto los establecidos por la Constitución como los otorgados por las demás leyes, decretos y reglamentos; sin que se observen o se cumplan las siguientes condiciones:

- 1) Que exista un juicio.
- 2) Que este juicio sea sometido a consideración de los tribunales previamente establecidos.
- 3) Se cumplan estrictamente con las formalidades del procedimiento.
- 4) Que todo lo anterior se encuentre previsto en leyes vigentes .

En los juicios del orden criminal sólo podrá imponerse pena si el hecho del que se juzgue está claramente previsto por la ley, es decir esta prohibido en estos juicios aplicar la ley penal por analogía o mayoría de razón . En cuanto a los juicios civiles si no hay una disposición exactamente aplicable al caso, - el juez deberá resolver interpretando la ley o en último caso - de acuerdo con los principios generales del derecho.

El artículo 14º no sólo reconoce y establece un conjunto de derechos sino que por su generalidad es también base y garantía para hacer efectivos, por medio del juicio de amparo todo lo que la Constitución otorga .

ARTICULO 15º No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común, que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.

Este precepto constitucional establece tres importantes restricciones a las facultades del poder ejecutivo y del senado en materia de celebración de tratados y convenios internacionales, facultades prevista en los artículos 89, fracción X y 76 fracción I de nuestra ley fundamental.

Las dos primeras restricciones de que habla el artículo anterior preservan determinados derechos y libertades fundamentales de la persona humana. La última es de carácter general y esta protege los derechos individuales.

Todos los tratados y convenios internacionales deben estar de acuerdo con sus preceptos y por lo tanto, los órganos del Estado no pueden pactar la violación de ninguno de ellos.

ARTICULO 16º Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad -

judicial y sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado .

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación -- alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contraven -- ción a lo anterior será sancionado por la ley penal.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En los casos de urgencias o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la -- detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; -

este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo Abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia. La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cercionarse de que se ha cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, estará libre de todo registro, y su violación será penado por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezcan la ley marcial correspondiente.

Este artículo contiene las garantías de libertad, seguridad y - propiedad, ya que existen impedimentos frente a todo acto arbitrario por cualquier autoridad.

La garantía consagrada en la primera parte del artículo, es la - base sobre la que descansa el procedimiento judicial, protector de los derechos del hombre. Es absoluta la prohibición de ocasionar molestias a las personas, sus familias, domicilios, pape - los o posesiones, si no es con una orden escrita, fundada y moti - vada en un disposición legal y espedida por una autoridad que de acuerdo con una ley vigente, tenga las facultades expresas - para realizar esos actos.

La segunda parte de esta disposición ordena que sólo la autori - dad judicial puede librar orden de aprehensión, siempre que se - reúnan los siguientes requisitos :

- 1) Que haya una denuncia, acusación o querrela respecto a un - hecho que la ley sanciones con pena de prisión .
- 2) La denuncia, acusación o querrela debe estar apoyada por de - claraciones de personas dignas de todo crédito o por datos que - lleven al juzgador al convencimiento de la probable responsabi - lidad del autor de los hechos que se le acusan .

No se observarán estas reglas cuando alguien sea sorprendido en el momento de cometer el delito, in fraganti, cualquier persona puede detener al infractor y ponerlo de inmediato a disposición de la autoridad .

En la tercera parte se prevé la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda dictar una orden para detener a una persona pero deben cumplirse las siguientes condiciones :

- 1) Que se trate de casos urgentes en lo que no sea posible realizar los trámites normales para que la autoridad judicial dicten orden .
- 2) Que sean delitos que se persigan de oficio.
- 3) Que no haya en el lugar autoridad judicial .
- 4) Que se ponga al detenido a la brevedad posible a la disposición de la autoridad judicial para que este siga el procedimiento.

En la disposición que hace esta garantía sobre las ordenes de cateo, esta debe reunir ciertas formalidades.

- 1) Ser dictada por un juez .
- 2) Debe ser por escrito .
- 3) Precisar el lugar, objeto de la inspección y la persona o cosa que se buscan .

La autoridad administrativa esta facultada para entrar en un domicilio, sólo con el objeto de comprobar que se han cumplido los reglamentos de policía o sanitarios o para revisar libros y papeles relacionados con la cuestión fiscal .

Establece también la inviolabilidad de la correspondencia, cuando se utilice el servicio público de correos; prohíbe a las -

autoridades y en general a todo individuo registrar, censurar - o interceptar la correspondencia depositada en las oficinas de correos.

En el último párrafo hay una doble disposición.

En el primer caso, se garantizó la inviolabilidad del domicilio en tiempos de paz, ya que los militares no pueden alojarse por la fuerza en la casa de los particulares, ni exigirles ninguna-clase de prestación o servicio .

Segundo caso, cuando la nación se encuentre en guerra, se otorga a los militares del derecho para exigir de manera gratuita - y obligatoria determinadas prestaciones de los civiles, estas - no deben ser arbitrarias, tienen que apoyarse en las disposiciones que se dicten, ley marcial, esto es la autoridad, aún en -- los casos más graves debe estar limitada en el ejercicio de su - poder por el derecho.

ARTICULO 17º ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por- los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones- de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gra - tuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales .

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la-

plena ejecución de sus resoluciones.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente - civil .

Este artículo nos habla del derecho que tiene cualquier persona para acudir a los tribunales a que se le imparta justicia.

Si los problemas surgidos entre particulares no fuera posible - llegar a un arreglo en forma pacífica, es necesario que se recurra a los órganos del Estado que estén facultados para ello y deben emitir sus resoluciones lo más pronto posible con imparcialidad, su servicio será gratuito.

Las leyes federales como las locales, deben garantizar la independencia de los tribunales y el cumplimiento de sus resoluciones.

El juez sólo debe estar subordinado a la ley para que exista - una seguridad jurídica y los ciudadanos se sientan protegidos - en sus derechos. Nadie puede ser encarcelado por deudas de carácter civil.

ARTICULO 18º Sólo por delito que merezca pena corporal habrá - lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el - sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres

compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados -- a los hombres para tal efecto. Los gobernadores de los estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas en base a los sistemas de readaptación social previstos en este artículo y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

La Constitución protege y otorga garantías a quienes ajustan su conducta a las leyes y también a los que las infringen.

En el artículo que analizamos establece también un principio a favor de los reos; los sujetos que estén en proceso serán alojados en lugar distinto al de los sentenciados .

El segundo párrafo establece, el único fin que se persigue con la pena corporal es la readaptación de los delincuentes a la sociedad para que sean útiles.

En cuanto a las mujeres nos dice, que estas deben purgar su condena en centros de readaptación exclusivos para mujeres. Para los menores infractores, la federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para su tratamiento.

En cuanto a los tratados internacionales, nos dice que siendo los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren purgando penas en países extranjeros podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas y los de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de origen sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado.

ARTICULO 19º Ninguna detención ante autoridad judicial podrá-- exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el-- indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique -- con un auto de formal prisión y siempre que de lo actuado apa-- rezcan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo -- penal del delito que se impute al detenido y hagan probable --

la responsabilidad de este. La prolongación de la detención en perjuicio del inculpado será sancionada por la ley penal. Los custodios que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión dentro del plazo antes señalado, deberán llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término, y si no reciben la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes pondrán al inculpado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, sin fuere conducente.

Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Una de las preocupaciones de los primeros constituyentes del México independiente, fue la de establecer normas que impedirían los abusos de poder por las autoridades, ya que con frecuencia se detenía indefinidamente a los acusados de algún delito sin justificación legal.

La Constitución vigente, protege a las personas contra los abusos de poder, obliga a las autoridades a llenar una serie de requisitos indispensables antes de dictar una resolución con la-

que se inicia propiamente el proceso, o sea el auto de formal -
prisión .

En el propio párrafo se establece la responsabilidad en que pue-
den incurrir las autoridades que hubieren ordenado la detención-
prolongada ilegalmente y quienes llevan a cabo dicha orden .

ARTICULO 20º En todo proceso del orden penal, tendrá el incul-
pado las siguientes garantías :

I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la
libertad provisional bajo caución, siempre y cuando se garanti-
ce el monto estimado de la reparación del daño y de las sancio-
nes pecuniarias que en su caso puedan imponerse al inculpado y
no se trate de delitos en que por su gravedad la ley expresamen-
te prohíba conceder este beneficio.

El monto y la forma de caución que se fije deberán ser asequi-
bles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine,
la autoridad judicial podrá disminuir el monto de la caución --
inicial. El juez podrá revocar la libertad provisional cuando
el procesado incumpla en forma grave con cualquiera de las obli-
gaciones que en términos de ley se deriven a su cargo en razón-
del proceso.

II. No podrá ser obligado a declarar, queda prohibido y será --
sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación-
o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad - - -

distinta del Ministerio Público o del juez o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio .

III. Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar al cargo.

IV. Siempre que lo solicite, será careado en presencia del juez con quienes depongan en su contra .

V. Se le recibirán los testigos y además pruebas que ofrezca concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándose para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite que se encuentre en el lugar del proceso.

VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación .

VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso .

VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no excede de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de este tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa .

IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza, si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez de designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá -- obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y

X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, -- por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil -- o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prologarse la prisión preventiva por más tiempo -- del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención .

Las garantías previstas en las fracciones V, VII y IX también -- serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; -- lo previsto en las fracciones I y II no estará sujeto a condición alguna.

En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando al requiera y, los demás que señalen las leyes.

Toda y cada una de las diversas fracciones que integran este artículo constituyen garantías otorgadas a los individuos acusados de algún delito.

ARTICULO 21º La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato o de aquel. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta treinta y seis horas. Pero si el infractor o pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El párrafo inicial de este artículo podemos dividirlo :

- 1.- Establece que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial.
- 2.- Define las atribuciones del Ministerio Público.
- 3.- La autoridad administrativa, sólo puede sancionar las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, y únicamente consistirán en multa o arresto por treinta y seis horas
- 4.- La multa será fijada de acuerdo con el importe de un día de salario y no será mayor.

ARTICULO 22º Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por autoridad judicial para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas, ni el decomiso de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109º .

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves de orden militar.

Este artículo preserva la integridad y la dignidad que deben -

ser aseguradas a todo ser humano y más aún cuando este se encuentren privado de su libertad, por tal motivo la Constitución mexicana prohíbe determinantemente la aplicación de tal clase de sanciones o castigos.

Sin embargo tratándose de la confiscación de bienes no será pena prohibida, la confiscación de éstos que se hagan por orden judicial para el pago de la responsabilidad civil. En México no existe la pena de muerte.

ARTICULO 23º Ningún juicio criminal deberá tener más de tres -- instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se lo condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.

La disposición contenida en este artículo tiende a evitar que se prolonguen indefinidamente los juicios de carácter penal, -- prohíbe que tengan más de tres instancias, la ley sólo prevé dos. En su última parte prohíbe que alguien pudiese ser juzgado dos veces por el mismo delito. Esta norma otorga seguridad-jurídica a los procesados .

ARTICULO 24º Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban --

religión alguna. Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria .

Es un acto personal e íntimo de todo hombre, el de profesar alguna creencia religiosa, como también el de no tener ninguna. La Constitución respeta esta libertad y protege al señalar que el Congreso no está facultado para dictar leyes, estableciendo y prohibiendo alguna religión .

ARTICULO 272 La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización .

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, el beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas-

necesarias para obtener los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, -aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios, para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y -comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la -propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Corresponde a la Nación del dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, -mantos o yacimientos, constituyen depósitos cuya naturaleza sea distinta a los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales y orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales -sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos,

líquidos y gaseosos; y el espacio situado sobre territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional.

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores; las de las aguas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; - las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos -- entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; las de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino; o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la -- República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se -

extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fije la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno;...

El artículo 27º es una aportación de la Revolución Mexicana, -- trata de acabar con las desigualdades económicas con el objeto de dar a la propiedad o a la tierra su función de beneficio -- social.

Establece un principio jurídico, consiste en afirmar que la propiedad de las tierras y de las aguas comprendidas dentro del -- territorio nacional corresponden originalmente a la Nación.

El Estado puede imponer a la propiedad privada las modalidades que ordené el interés público.

Nota explicativa: Los artículos 25º, 26º y 28º del Título primero, Capítulo I, de las Garantías Individuales, no fueron analizados por que en estos no se encuentra contenida ninguna garantía para el gobernado; ya que no se dá la relación de los sujetos y sus derechos frente al Estado.

"Por otra parte, los nuevos artículos 25º, 26º y 28º de la Constitución en que se ha plasmado normativamente la rectoría económica del Estado, siguen insertos indebidamente dentro del capítulo denominado "De las Garantías Individuales", por un error -- de técnica legislativa, debiendo estar comprendidos en un capítulo diferente de nuestra Ley Suprema, ya que, en puridad no -- instituyen ni proclaman ninguna garantía en favor del gobernado

frente a las autoridades del Estado, puesto que contraían lineamientos básicos de la política estatal en el área económica"¹².

En resumen: Hidalgo plasmó sus ideales en el decreto del 19 de octubre de 1810, en el que abolió antes que la mayor parte de países de la tierra la inhumana condición de la esclavitud, ya a Morelos cabe el honor de haber elevado a Ley Constitucional los derechos del hombre. Efectivamente, el decreto constitucional de Apatzingán del 22 de octubre de 1814 contiene la primera declaración mexicana de derechos del hombre que textualmente dice: "La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos, consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad", y aún cuando esta ley nunca tuvo vigencia efectiva, simboliza los ideales de libertad por lo que siempre ha luchado el pueblo mexicano y que entonces encarnó magistralmente Morelos.

Concluida la guerra insurgente y conquistada la Independencia nacional, se promulgó la Constitución de 1824, en la cual no se encuentra un capítulo destinado a declarar garantías individuales en favor del ciudadano. Sin embargo, bajo una serie de reglas generales a que se sujetará en todos los estados la administración de justicia, se establecieron determinados preceptos que implicaban el reconocimiento de la existencia de ciertos derechos de los gobernados y la consecuente obligación al

12 Burgoa, Ignacio. Ob. cit. pág. 703

Estado para conservarlos. Así por ejemplo, la prohibición de -- aplicar penas trascendentales y de confiscación de bienes, -- irretroactividad de la ley, abolición de tormentos y normas -- relativas a la detención de las personas y el registro de sus -- domicilios y pertenencias.

Después de 1824, las leyes que establecieron el centralismo político mencionaron diversas garantías humanas, pero no fue sino hasta el triunfo de la Revolución de Ayutla, cuando la ley que plasmó su verdadero sentir, la Constitución de 1857, iba a contener por primera vez en el México independiente un auténtico -- capítulo de los derechos del hombre. La ideología que imperó -- en el Congreso Constituyente de 1856, fue el individualismo -- liberal, y así fiel al pensamiento jurídico y político de la -- época declaró como principio fundamental "El pueblo mexicano -- reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto -- de las instituciones sociales".

La Constitución vigente, que recogió las expresiones liberta---rias de la de 1857, bajo el título de Garantías Individuales, -- agregó el pensamiento liberal progresista, ideas sociales, a -- fin de lograr un equilibrio entre los intereses individuales y los colectivos, y de este modo una vida más justa y mejor para el pueblo mexicano, anticipándose a otras leyes fundamentales -- del mundo y como consecuencia de la revolución que la produjo.

1.5.1. ANTECEDENTES

Desde tiempos muy remotos la libertad de tránsito se concebía ya como un derecho del hombre; pero el hecho de que el individuo pudiera desplazarse físicamente estaba sometido a rigurosas restricciones. En el año de 1789 en la declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, se afirmaba la libertad de ir, venir, residir y como consecuencia la libertad de tránsito formaría parte del derecho público dentro de los países organizados bajo el régimen liberal y democrático.

En nuestro país, a partir de la lucha de independencia la libertad de transitar fue reconocida en un gran número de documentos públicos. Tiene su primer origen en la Constitución de Apatzingán el 22 de octubre de 1814, la cual afirmaba que los transeúntes serían protegidos por la sociedad; pero no podían tener parte en la institución de sus leyes, de igual modo sus personas y propiedades gozarían de la misma seguridad. A cambio de esta libertad se tenía que reconocer la soberanía e independencia de la nación, y respetar la religión católica, apostólica y romana.

En los tratados de Córdoba, firmados en Villa de Córdoba Veracruz el 24 de agosto de 1821, nuevamente se hace referencia a la libertad de tránsito, diciendo que toda persona que forme parte de una sociedad queda en estado de libertad para trasladarse con su fortuna a donde le convenga, sin que haya derecho

para privarle de ésta, a menos que tenga una deuda con la sociedad. En el caso de extranjeros también podían hacer uso de este derecho; pero era necesario que solicitaran su pasaporte, -- este no podía ser negado y además podrían llevar o traer consigo a sus familiares o bienes.

En el documento denominado Las Siete Leyes Constitucionales, -- de fecha 30 de diciembre de 1836, dice: Que son derechos del -- mexicano el poder trasladarse junto con sus bienes a otro país-- si así le conviene siempre y cuando no deje ninguna responsabi-- lidad en la República y cumpla con los requisitos de cuota que establezcan las leyes sobre los bienes.

En el proyecto de la Constitución Política de la República del 2 de noviembre de 1842, en donde se refiere a la libertad de -- trasladarse, como el derecho de cualquier habitante de la Repú-- blica para viajar por su territorio, de mudar su residencia -- cuando así le convenga y transportar fuera de ella su persona -- y sus bienes, salvo en todo caso el derecho de terceros.

Otro documento de igual importancia para el derecho de transi-- lar son las Bases Orgánicas de 1843 y en el cual textualmente -- dice: "Derechos de los habitantes de la República: XIV. A nin-- gún mexicano se le podrá impedir la traslación de su persona y-- bienes a otro país, con tal que no deje descubierta en la Repú-- blica responsabilidad de ningún genero, y satisfaga por la ex-- tracción de sus intereses los derechos que establezcan las -- leyes" .

En cada uno de los documentos analizados se encuentran contenidos siempre este derecho de movilidad, tanto para los nacionales como para extranjeros. De la misma manera la Constitución de 1857, en su artículo 11º que a letra dice: "Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la República, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho no perjudica a las legítimas facultades de la autoridad judicial o administrativa, en los casos de responsabilidad criminal o civil."¹³ .

El artículo 11º de esta Constitución fue reformado el 12 de noviembre de 1908, agregando lo siguiente: El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial y administrativa, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las limitaciones que imponga la ley sobre emigración y salubridad general de la República.

La disposición aprobada por el artículo 11 en su reforma de 1908, no sufrió modificaciones y fue tomado por la Constitución vigente del 5 de febrero de 1917, con la única diferencia que adicionó la disposición relativa a los extranjeros perniciosos.

13 H. Cámara de Diputados LV Legislatura. Mexicano esta es Tú Constitución. Edit. Porrúa, S.A., México 1985, pág. 6

1.5.2. CONCEPTO DE LA LIBERTAD DE TRANSITO

La libre movilización fomenta las relaciones de los individuos con otros, dentro y fuera de las poblaciones y aún en el exterior, los viajes aumentan la cultura, por el conocimiento de otras regiones, razas, formas de vivir y de esta manera se motiva la superación del comportamiento humano. La libertad de tránsito es de vital importancia porque permite al individuo la realización personal.

Ahora definiremos la libertad de tránsito: Se entiende por esta como el derecho de toda persona de entrar y salir del país y a desplazarse libremente por su territorio. Así como poder elegir el lugar de residencia.

El Diccionario Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas define a la libertad de tránsito como: "El derecho de toda persona a entrar y salir del país a desplazarse libremente por su territorio, fijar y mudar el lugar de su residencia dentro del mismo. Se le conoce también bajo la denominación de libertad de movimiento de locomoción o de residencia"¹⁴.

El artículo 11º de la Constitución Vigente define la libertad de tránsito así: "Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de--

14 Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Mexicano 2a. ed.; Edit. Porrúa, S.A. México 1988. pág. 20

residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto y otro requisito semejante. El ejercicio de este -- derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a -- las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración -- y salubridad general de la República o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país"¹⁵.

La libertad de tránsito como garantía individual únicamente se refiere al desplazamiento o movilización física de las personas. Esta libertad no comprende la tráslación en cualquier medio de locomoción, las autoridades federales y locales pueden conforme a las leyes o reglamentos prohibir que alguna persona se desplace en vehículo, cuando estos no reúnan las condiciones que establezcan estos ordenamientos.

15 H. cámara de Diputados LV Legislatura. México a través de sus Constituciones Tomo II. Edit. Porrúa, S.A., México 1985 pág. 62

1.5.3. REQUISITOS CONSTITUCIONALES.

Para la garantía de la libertad de tránsito, no se vea afectada es necesario cumplir con ciertos requisitos constitucionales

Por lo que se refiere a la autoridad administrativa: Requisitos migratorios para la entrada y salida del país, en cuanto a nacionales y extranjeros, deben de obtener su pasaporte y además cumplir con exigencias fiscales y de salubridad general.

Hablando de extranjeros en el artículo 33º Constitucional, nos dice que el Ejecutivo tiene la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional a extranjeros perniciosos.

La autoridad judicial tiene la facultad de restringir ese derecho de transitar en los casos de responsabilidad criminal o civil: arraigo civil, residencia obligatoria temporal, con motivo de un proceso penal.

CAPITULO SEGUNDO

ASPECTOS GENERALES ECOLOGICOS

- 2.1. Medio Ambiente .
- 2.2. Ecología .
- 2.3. Contaminación .
 - 2.3.1. Atmosférica .
 - 2.3.2. Agua .
 - 2.3.3. Suelo .

2.1. MEDIO AMBIENTE

En los últimos veinte años, las nociones del medio o del ambiente dejaron de ser conceptos exclusivos de las ciencias físicas-biológicas o antropológicas para incorporarse en la terminología de la planificación de desarrollo. El medio ambiente ha penetrado en las conciencias de los ciudadanos y discursos oficiales de los gobiernos; al mismo tiempo que aumenta la marginación social y bajan los niveles de ingreso de las clases mayoritarias, surgen grupos sociales que en sus demandas van encaminadas a una mejor calidad de vida y del ambiente.

En pocos años el Estado se ha visto confrontado por la movilización de los grupos ecológicos y por una protesta popular cada vez más generalizada debido a la destrucción de los recursos naturales y la degradación del ambiente. Como respuesta el gobierno y grupos de la sociedad han iniciado acciones tan necesarias como urgente para prevenir y restaurar los daños al ambiente; se han establecido bases legales y se está elaborando la reglamentación necesarias para normar las actividades de los diferentes sectores económicos y su impacto sobre el medio, se han decretado reservas de la biosfera y protegidos áreas naturales de intervención depredadora.

El medio ambiente o biosfera es un sistema que encierra a todos los seres vivos de nuestro planeta, así como el aire, el agua y el suelo que forman su hábitat o lugar donde desarrollan normalmente su ciclo de vida, y se inicia con la energía solar que --

favorece el metabolismo y la cadena alimenticia en un permanente y gigantesco ciclo biológico. Con el reciclaje de todos los productos de la biosfera, la vida mantiene por sí misma el equilibrio ecológico sobre la tierra. Un ecosistema es el que está constituido por los seres vivos existentes en un lugar determinado y el medio ambiente que lo rodea. El poco respeto que se le ha tenido, ha llevado al hombre a un progreso doloroso, ya que está destruyendo el medio ambiente en que vive, dañándolo de muchas formas, a la salud, la destrucción de paisajes, la pérdida de animales en peligro de extinción, la deforestación de los bosques y los ríos y mares contaminados. "Un ecosistema es un ciclo de uso y desecho de elementos que al ser reasimilados por los seres vivos los mantiene reciclados sin agotarlos."¹⁶ Entonces un ecosistema es un área o unidad donde los organismos actúan en reciprocidad con el medio ambiente. Podemos decir -- que este es el conjunto de condiciones externas que influyen en la vida de un organismo o de una población, que hace posible -- que se desarrolle porque tiene todas las condiciones necesarias para hacerlo posible.

La Ley del Equilibrio Ecológico, define al ambiente como el conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinado.

Únicamente por la difusión del estudio de la ecología y el respeto al medio ambiente podemos mantener el equilibrio del hábitad.

16 Chávez Salomon Florelinda, Icaza López José, Desequilibrio Ecológico y Educación Ambiental, U.N.A.M., México 1992, pag.27

2.2. ECOLOGIA

La era industrial vive muchos años, antes que se reconozca su efecto contaminante, ciudades y países sufren diversas calamidades relacionadas con la contaminación. Cuando se inicia la lucha, se resuelven problemas acarreados desde el inicio de las concentraciones urbanas. Un ejemplo es el de la ciudad de Londres, en el siglo pasado la describían como una ciudad de la eterna niebla. Al prohibirse el uso de carbón en las chimeneas para calentar las casas, cambió el clima y se hizo menos común la niebla. La contaminación se había iniciado antes de que Londres fuera una ciudad industrial.

Para poder entender la contaminación, necesitamos describir a la naturaleza y profundizar en la arquitectura, la biología, el arte y otras ciencias relacionadas con el hombre, de aquí que surja la ciencia de la ecología que aparece como una necesidad de conocer el mecanismo que mantiene vivo al planeta, permitiendo la vida y el desarrollo del hombre así como tomar la responsabilidad que nos corresponde como habitantes de la tierra para contribuir a que se sigan conservando las especies vivas que lo habitan.

La ecología se dedica al estudio de los sistemas de vida, su crecimiento, desarrollo en la naturaleza y las relaciones de los organismos entre sí y entre estos y el medio ambiente.

La palabra ecología que actualmente forma parte del vocabulario común, fue propuesta por primera vez por el biólogo alemán Ernst Haeckel en 1869. En el campo de la biología esta ciencia aparece en el año de 1900, pero tuvo auge hasta años sesenta.

Algunas definiciones:

"Ecología.- Parte de la biología que trata de las relaciones de los organismos entre sí y con el medio que lo rodea" ¹⁷ .

"La palabra ecología proviene de la raíz griega "oikos", que -- significa casa y "logos" que es ciencia o estudio. Literalmente se refiere al estudio de los pobladores de la tierra, planetas, -- seres microscópicos, animales o el hombre"¹⁸.

Finalmente la podemos definir como la ciencia que se encarga del estudio de las relaciones que se establecen entre los organismos con el medio en que viven. Esta se encuentra relacionada con la biología y podría estudiar todos los seres vivos que habitan el planeta tierra.

La ecología deberá de estar siempre presente en el esfuerzo mundial que se está haciendo para evitar daños a la humanidad y el medio ambiente causado por la contaminación .

Resultaría extenso enumerar las implicaciones de la ecología en las ciencias de la vida, señalaremos algunas:

17 Raluy Poudevida Antonio, Diccionario Porrúa de la Lengua -- Española. Edit. Porrúa, S.A., México 1991, pág. 266.

18 Chávez Salomon Florelinda, Icaza López José. Ob. cit. pág. 15

- El ciclo de los gases de la atmósfera está regulado por los seres vivos.
- La regeneración del agua desechada por el uso de las ciudades depende del mundo microscópico.
- La polinización de las plantas se hace por los insectos. En los lugares en los que éstos no abundan, se tienen que alquilar panales de abejas para que hagan el trabajo .
- El control de plagas de insectos se lleva a cabo por la selección de las especies antagónicas y su inserción en el medio.
- La agricultura moderna hace uso de los desechos orgánicos -- transformados por los microorganismos, en nutrientes por medio de compostas .
- Microorganismos aislados de la tierra, se están usando para limpiar la contaminación causada por productos químicos. Un ejemplo está en la limpieza de los derrames del petróleo .

Se debe dar importancia a la ecología, porque de esta manera -- se salvará a la tierra.

2.3. CONTAMINACION

La contaminación es la alteración del equilibrio ecológico al encontrarse sustancias extrañas, gases y sólidos en el medio ambiente, este problema ha pasado a convertirse en un aspecto fundamental de la humanidad.

El aire como todos sabemos, constituye uno de los elementos básicos de todo ser vivo. Diariamente nuestros pulmones filtran unos 15 kg. de aire, mientras que sólo absorbemos 2.5 kg. de agua y menos 1.5 kg. de alimento. Por ello ya desde tiempos remotos, el hombre ha estado consciente del peligro que representa una atmósfera contaminada desde la invención del fuego.

El problema de la contaminación no es un fenómeno reciente o accidental como se piensa, sino que figura entre los más antiguos con que ha contado la humanidad. Sus orígenes se remontan a las épocas prehistóricas estando ligado a la aparición de los primeros núcleos urbanos. Desde entonces se puede hablar de una contaminación urbana.

En Francia en 1382, Carlos VI prohibía en un decreto la emisión de humos malolientes en la ciudad de París. En Inglaterra en el siglo XVII, se emitió una disposición en el sentido de no encender fuego durante las sesiones del Parlamento de Westminster; pero de todos modos la contaminación era muy escasa.

Con el advenimiento de la era industrial el problema de la contaminación atmosférica adquiere toda su magnitud, llegando hasta - -

nuestros días a constituir un motivo de inquietud creciente en las zonas urbanas e industriales .

No podemos afirmar que antes de la primera mitad del siglo XIX, no existiera la contaminación. En realidad toda actividad humana especialmente cuando daba lugar a concentraciones importantes, presentaban este problema .

A partir del siglo XIX, la Revolución Industrial y la Urbana, rompieron el equilibrio ecológico que el hombre mantenía con la naturaleza .

Actualmente este se ha agravado y ha adquirido proporciones - - dramáticas, tanto por su intensificación como por su existencia geográfica, antes las zonas contaminadas eran muy reducidas con relación a la totalidad de la tierra, ahora tienden a cubrir el planeta entero, y se puede encontrar insecticida en las nieves de Alaska y en los océanos, en la bahía de Nápoles los mejillones han sido los causantes de la propagación de cólera, debido al alto grado de sustancias nocivas en sus aguas .

En el mar Báltico, el porcentaje de oxígeno ha llegado a un nivel tan bajo, que ciertas zonas pueden considerarse muertas .

En los mares relativamente cerrados, como el Mediterráneo y el mar de Japón, según los expertos en cuestiones ambientales, dicen que en los próximos veinte años, vamos a presenciar la extinción de toda forma de vida, con la cual se privará aproximadamente a 7 mil millones de personas de una fuente de alimentación extraordinaria precisamente cuando más se necesitará .

Por lo que concierne a las aguas continentales llegamos ya a una especie de necrosis o muerte de la tierra, el lago Erie en Estados Unidos de Norteamérica se encuentra tan contaminado -- que esta prohibido bañarse en él, y si alguien cae ahí por accidente se recomienda hacerse vacunar contra el tétanos.

El hombre va camino a envenenar toda la tierra, sin dejar refugio para una reserva de vida. La degradación del medio ambiente se ha convertido en unos de los fenómenos de nuestra civilización.

La humanidad se autodestruye, hemos vivido con la idea errónea de que la naturaleza es un bien inagotable, gratuito y eterno -- y por el contrario es temporal, muy frágil puesto que corre el riesgo de desaparecer, llevándose consigo en esta destrucción -- a la humanidad entera.

Los problemas del medio ambiente y la contaminación, preocupan hoy a todo el mundo.

En el Valle de México las primeras causas de contaminación ocurrieron desde la época de la Colonia. Los extensos lagos existentes en la época Prehispánica fueron secados rápidamente y -- las grandes áreas de bosques fueron deforestados, esto originado por la expansión de la ciudad y las necesidades de sus habitantes. Este proceso de devastación ecológica trajo como resultado la formación de extensas zonas erosionadas. En los que incluyen las características geográficas y topográficas, ya que contamos con una extensión de más de 2,220 kilómetros cuadrados abarcando el Distrito Federal y 17 municipios conurbados del --

estado de México; con una cuenca lacustre de fondo plano limitada por grandes complejos montañosos de origen volcánico, lo cual limita la circulación del aire. Ubicado a una altitud de 2,240 metros sobre el nivel del mar; el contenido de oxígeno en la atmósfera es 23 por ciento menos que a nivel del mar a ello hay que agregar las actividades económicas, el incremento del transporte motorizado, la industria, servicios y las grandes concentraciones de personas (más de 15 millones de habitantes) que actualmente la habitan.

Entre las fuentes de contaminación encontramos:

1.- Fuentes naturales; estas incluyen volcanes, incendios forestales, erosiones ocasionadas por el viento, estas no son producidas por el hombre.

2.- Fuentes artificiales; dentro de las cuales vamos a encontrar las fuentes fijas y móviles .

Fuentes fijas; estas incluyen fábricas o talleres en general, instalaciones nucleares, termoeléctricas, refinerías de petróleo, plantas elaboradoras de cementos, fábricas de fertilizantes, fundidoras de hierro y acero, siderurgicas - baños, incineradores industriales, comerciales y domésticos.

Fuentes móviles; plantas móviles de emergencia generadoras de energía eléctrica, plantas móviles elaboradoras de concreto, vehículos automotores de combustión interna, aviones, locomotoras, barcos, motocicletas, etc.

Daremos algunas definiciones del término contaminación:

El diccionario Larousse de la Lengua Española define a la palabra "Contaminación.- Contagio. Presencia en el aire o en el -- agua de sustancias tóxicas" ¹⁹.

"La contaminación es la inclusión de un factor externo, ya sea de un producto químico, una forma de energía, un ente biológico o un ente pictórico en un ambiente adecuado para el hombre o escogido por el hombre, trastocándolo y mermándolo en sus cualidades"²⁰.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente define la contaminación como : La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

19 García Pelayo y Gross Ramón, Diccionario de la Lengua Española Tomo I . Edit. Larousse, S.A., México 1990, pág. 202 .

20 Chávez Salomon Florelinda, Icaza López José. Ob. cit. pág. 31

2.3.1. CONTAMINACION ATMOSFERICA

La contaminación atmosférica se entiende como la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o cualquier combinación de ellos que resulte nocivo a la vida. Cualquier variación en la calidad del aire produce efectos en nuestra salud.

La polución ambiental se origina principalmente por el crecimiento no planificado de los centros de población, las actividades industriales y las relacionadas con el consumo de energéticos derivados del petróleo (gasolina, diesel y combustóleo), así como la generación de energía eléctrica y sobre todo el uso del automóvil. El fenómeno de la contaminación atmosférica ocurre cuando se rebasa la capacidad de autodepuración de los ecosistemas, al arrojar al medio natural elementos y sustancias en concentraciones tales que no pueden ser absorbidas o biodegradados. El principal contaminante en la atmósfera es el "ozono", aunque también hay otros.

"Ozono" (O_3) Es un compuesto vital en la capa de la atmósfera, ahí se filtran los rayos ultravioletas del sol; sin embargo, a nivel del suelo constituye un contaminante, ya que irrita y daña el aparato respiratorio. Este elemento no es producido directamente por vehículos o fábricas, sino que se forma en el aire a partir de los óxidos de nitrógeno y de los hidrocarburos cuando hay sol. Los precursores del ozono son principalmente productos derivados de la combustión.

Otro es el "Bióxido de Azufre" (SO_2) que en altas concentraciones puede ocasionar daños en las vías respiratorias.

Además produce lluvia ácida, ya que reacciona con la humedad de la atmósfera formando ácido sulfúrico y tiene fuertes efectos sobre la vegetación, e incluso, llega a dañar edificios y monumentos, es producido principalmente por actividades industriales, las plantas termoeléctricas y los vehículos a diesel.

En cuanto al "Bióxido de Nitrógeno" (NO_2) puede ocasionar irritación pulmonar, bronquitis y neumonía, además de disminuir la resistencia a infecciones. También fomenta la lluvia ácida -- (ácido nítrico) y es el principal generador del ozono que contamina el aire urbano. La mayor cantidad de sus emisiones se producen en los vehículos, aunque también buena parte de la industria contribuye.

El "Monóxido de Carbono" (CO) reduce la capacidad que tiene la sangre de llevar oxígeno a las células; la población más sensible es aquella con problemas respiratorios, es producido en su mayor volumen por los vehículos automotores.

"Partículas Suspensas" (PST) la Organización mundial de la Salud, define a este contaminante como constituido por todas las partículas sólidas y líquidas que se encuentran en el aire y -- que son lo bastante pequeñas como para no depositarse sobre la superficie del suelo por la influencia de la gravitación. Estas compuestas por una gran diversidad de sustancias químicas--

e incluso bacterias, esporas y quistes. Las más peligrosas son las más pequeñas ya que se alcanzan a filtrar en la nariz y así llegan a los pulmones.

Las partículas suspendidas en la atmósfera provienen de muy diversas fuentes. Se conocen como naturales a las de origen biológico y a las provenientes del suelo, otro tipo son las que resultan de los procesos de combustión (principalmente del carbón, petróleo, basura), también se generan partículas de diversos procesos industriales como los del cemento, el asbesto, el vidrio y la cerámica, además existen otras que se forman en la atmósfera como el resultado de la transformación de otros contaminantes, como nitratos y sulfatos.

"Plomo" (Pb) es un metal que se usa en la gasolina para mejorar su resistencia a explotar, se acumula en el organismo y daña el sistema nervioso.

El caso de la ciudad de México, se ve severamente afectado por los altos índices de contaminación atmosférica que es de los más altos del mundo. Durante el otoño la aparición de vientos favorecida por el calentamiento solar del suelo provoca volcamientos del aire de altura con el de la superficie, estas situaciones anulan el efecto de las inversiones térmicas.

El término de inversión térmica se ha hecho común en nuestra metrópolis y consiste en que normalmente el aire es más frío en las partes altas de la atmósfera, el aire más caliente, que está abajo tiende a subir y a circular. En una inversión térmica

sucede al revés el aire frío queda atrapado en las partes bajas y como es más pesado no circula y se queda estancado conforme avanza el día y el sol calienta la atmósfera, abren las capas y se restablece la situación normal. Cuando el aire está muy -- contaminado y ocurre una inversión térmica, los contaminantes -- se acumulan en las capas bajas y la calidad del aire se vuelve mala.

También durante el verano la calidad del aire en el valle de -- México mejora notablemente debido al lavado de la atmósfera pro-- ducida por la lluvia. En los meses de febrero, marzo y abril, -- la contaminación del aire se ve incrementada por tormentas de -- polvo o tolvaneras generadas por los vientos que arrastran par-- tículas de las zonas erosionadas.

En la ciudad de México, para saber cual es la calidad del aire -- y darla a conocer al público, se utiliza un índice llamado -- "IMECA" (Índice Metropolitano de la Calidad del Aire), que per-- mite cuantificar en un solo número el aire contaminado; se esco-- ge al contaminante que tenga la concentración mayor comparada -- con las normas de peligrosidad y ésta es la que se reporta, los -- niveles se registran en aparatos en forma de Red de Monitoreo -- Automático; una lectura de 100 puntos o más de IMECA implica que -- la calidad del aire no es buena, en el D.F. durante gran parte -- del año hay lecturas por encima de ese límite .

Una estimación de emisiones de contaminantes en la zona metropo-- litana fue "4'356,000 toneladas al año, el transporte produjo-

el 76.7 por ciento, el 15 por ciento de fuentes naturales y el 8.4 por ciento de fuentes fijas"²¹.

A simple vista podemos darnos cuenta de la grave situación en que vivimos cada uno de los habitantes de esta ciudad, esto se debe a los altos índices de contaminación atmosférica, como se puede observar todos los contaminantes que se arrojan al aire son derivados de las actividades cotidianas que se realizan y una vez más la falta de concientización, sobrepoblación y el progreso ha llevado a tener una ciudad llena de polución. A cada habitante le corresponde poner su granito de arena para evitar la muerte de la ciudad y junto con ella nosotros.

21 PICCA, Programa Integral contra la Contaminación Atmosférica en la ZMCM. Edit. Comisión Metropolitana para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental en el Valle de México, México 1990, pág. 6 .

2.3.2. AGUA

El problema del agua en la ciudad de México, no es nada más de abastecimiento. Existen otros dos aspectos importantes; uno se refiere a como se utiliza y el otro que hacemos con ella después de usarla, lo que tiene que ver con los contaminantes que se revierten en ella.

En el pasado se consideraba imposible contaminar la enorme masa de agua de los océanos. Ahora reconocemos el efecto de la industria del cloro en el pescado que comemos, al darnos cuenta del mercurio que contiene este.

Los contaminantes del agua son de tipo físico, químico y biológico. Los minerales disueltos en el agua la endurecen; otros desechos químicos aumentan su alcalinidad hasta hacerla corrosiva.

De toda el agua que se utiliza en la ciudad sólo una pequeña porción el dos por ciento se lleva a las plantas de tratamiento para su reutilización, el resto entra al drenaje profundo el las lleva hasta el río Tula y luego a los ríos Moctezuma y Panúco, para terminar en el golfo de México .

El 60 por ciento del agua que se consume en el Distrito Federal, se utiliza en las casas, en donde se contamina con desechos orgánicos y detergentes, por ejemplo para que un kilo de este último sea eliminado de las aguas del mar se necesitaría que pase aproximadamente diez años. Esta degradación promueve el crecimiento acelerado de ciertos organismos que habitan

en los lagos, ríos y mares y que acaban con el oxígeno del agua y como consecuencia los peces y plantas que ahí habitan mueren, pues no pueden respirar.

Por otra parte la materia orgánica también estimula el crecimiento del lirio acuático que se convierte en una plaga y deteriora lagos y presas.

Otra forma de contaminar el agua es la producida por la industria; consume el 22 por ciento del agua en la ciudad, sin embargo la contaminación que provoca es muy grande, algunos de los compuestos que desechan las industrias son altamente tóxicos, como el cromo, mercurio, otros metales pesados, compuestos orgánicos derivados de los hidrocarburos, cianuro, arsenico y antimonio.

La basura depositada en los terrenos baldíos, también contribuyen a contaminar el agua, al llover sobre los tiraderos el agua que se filtra en el suelo arrastra consigo buena parte de los contaminantes que ahí se encuentran, llegando hasta los manantios subterráneos, que son la principal fuente del agua.

El agua que llega al río Tula se utiliza para regar los cultivos del valle del Mezquital en Hidalgo, esta agua no ha sido tratada, por lo que lleva consigo gran cantidad de contaminantes hacia los cultivos que pueden verse afectados.

Un litro de aceite para coche por ejemplo puede contaminar un millón de litros de agua, ya que esto al infiltrarse en la tierra

llega a los mantos acuíferos; el derrame de cuatro litros de -- gasolina puede contaminar hasta tres millones de litros de agua. El 80 por ciento de los acumuladores viejos para autos son en-- tregados a los fabricantes para reciclarlos, no obstante el res-- to se tiran y contaminan los mantos acuíferos ya que una bate-- ria de coche contiene ocho kilos de plomo y tres litros de áci-- do sulfúrico, estos dos contaminantes son altamente tóxicos. Y si habláramos de las llantas de igual modo contaminan, ya que de ocho de cada diez llantas viejas terminan amontonadas en el-- campo, cuando estas se queman desprenden componentes químicos - que causan lluvia ácida.

Podríamos seguir hablando de que manera se contamina el agua y-- no terminaríamos; como podemos observar toda actividad y conduc-- ta nos lleva a deteriorar el medio ambiente en que vivimos. La-- única manera de evitar todo esto, es un cambio de actitud en -- cada uno de nosotros.

2.3.3. SUELO

El suelo es la capa superficial de la corteza terrestre a la -
cual se le incorporan los organismos y sus productos de dese- -
chos, contaminarlos implica acumular en él materia capaz de al-
terar sus características naturales, así como las aguas superfi-
ciales y subterráneas y de la vegetación.

Los principales vehículos de contaminación del suelo son: la-
irrigación con aguas negras ya que aportan organismos patogé- -
nos, detergentes, metales pesados, sustancias orgánicas tóxi- -
cas, solventes, grasas y aceites; se suman los fertilizantes y-
los plaguicidas cuando se utilizan en forma irracional y los re-
síduos sólidos (papel, metales, vidrio, plástico y cartón), re-
presentan una fuente de gran importancia en la contaminación --
del suelo.

Residuos municipales: se generan en casa habitación, parques,-
vía pública, oficinas, comercios, bienes muebles, demoliciones-
construcciones, instituciones, establecimientos de servicios, -
etc.

Residuos industriales: generados en cualquier proceso de --
extracción, transformación y producción. Se clasifican en no --
peligrosos, peligrosos y potencialmente peligrosos, dependiendo
de sus características físicas, químicas y biológicas.

Residuos especiales: aquellos no incluidos en los municipales-

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

e industriales: residuos de rastros, actividades agrícolas,--
minerales, etc.

El promedio nacional de generación de residuos municipales que --
incluye los desechos derivados de mercados, tiendas, oficinas,--
viviendas y servicios en general, en 731g/día-habitantes, la --
generación de los residuos sólidos domésticos representan el --
70 por ciento de ellos. Del total nacional de residuos sólidos
domésticos quedan sin recolectar aproximadamente 15 mil tonela-
das diarias, que se arrojan en cunetas de caminos, sistema de--
alcantarillado, lotes baldíos, vía pública y se estima que más--
del 90 por ciento de ellos quedan depositados a cielo abierto.
En el Distrito Federal se recolectan 12 mil toneladas diarias -
de basura, se dice que podría llenarse el Estado Azteca.

Aunque la contaminación del suelo es menos rápida que la del --
agua y del aire, es igual de peligrosa, pues atenta contra la--
vida ya sea vegetal o animal, por lo tanto hay que evitar depo-
sitar en él todo aquello que pueda dañarlo, no hay que olvidar-
que su fin primario es servir de soporte al mundo y en segundo-
lugar proporcionar nutrientes al mundo vegetal.

CAPITULO TERCERO

REGLAMENTACION JURIDICA DEL DERECHO A TRANSITAR

3.1. Programa Hoy no Circula .

3.1.1. Origen .

3.1.2. Objetivos .

3.1.3. Estructuración .

3.2. Leyes y Reglamentos para evitar la contaminación .

3.1. PROGRAMA HOY NO CIRCULA

El diccionario Larousse, define al automóvil así: "Automóvil.- Dícese de los aparatos que se mueven solos, lanchas, torpedos, coche, automóvil. Vehículo que camina movido por un motor de explosión" ²².

"Automóvil sinónimo de automático o automotor. Que se mueve -- por sí mismo. Coche con mecanismo motor que le permite circular por caminos ordinarios sin aplicación de fuerza exterior" ²³.

Como antecedente, el primer automóvil apareció en Alemania en el año de 1866 su inventor fue Karl Benz, ingeniero mecánico. Este automóvil se componía de un motor de gasolina, sistema de enfriamiento a base de agua, ignición eléctrica y diferencial de engranes de dos velocidades y podía desarrollar una velocidad máxima de 15 km/hrs. en aquella época.

La aparición de los dos primeros automóviles en México fue en 1897, los cuales fueron traídos de Europa. Ahora en la ciudad de México se cuenta con un parque vehicular de aproximadamente "8,000 camiones de pasajeros, 170,000 camiones de carga, 47,222 taxis autorizados y más de 15,500 llamados tolerados, 80,000 bicicletas y motocicletas, 470 trolebuses y tren ligero y más de 3,300 000 automóviles, además de los 3,000 autobuses foráneos que entran al Distrito Federal" ²⁴.

22 García Pelayo y Cross Ramón. Ob. cit. pág.84 .

23 Raluy Poudevida Antonio. Ob. cit. pág. 75 .

24 El D.F. La Región más Contaminada del País. Edit.Subsecretaría de Ecología.México, 1993, pág. 7 .

El volumen de vehículos es altísimo y si se suman las constantes manifestaciones que hay en la ciudad, ésta se hace intran-sitable y como consecuencia la contaminación ambiental producida por estos medios también es alta.

El problema de la contaminación ambiental en la ciudad en gran parte se debe a los automóviles y es un problema real que afecta a más de 15 millones de seres, principalmente a niños y ancianos, por eso en los últimos años ha crecido la preocupación por la salud de los habitantes y nos preguntamos que medidas -- podemos tomar para evitar el deterioro ecológico que sufre esta metropoli.

Una de las medidas que implantó el gobierno del D.F. para reducir la contaminación es el programa "HOY NO CIRCULA", que consiste en dejar de transitar un día a la semana sin auto, ya que -- estos producen el 75 por ciento de la contaminación atmosférica que hay en la ciudad, este programa es obligatorio y exclusivo -- para el D.F. y en la zona conurbada que comprende los 17 municipios del Estado de México.

En la Zona metropolitana se consumen diariamente 43 millones de litros de combustible, la utilización de estos combustibles permite generar el bienestar de los habitantes, pero la quema de -- ellos produce la liberación de grandes cantidades de contaminantes a la atmósfera, se estima que diariamente se generan 12 toneladas de contaminantes.

El transporte genera 9,778.3 toneladas de contaminantes diaria

mente, de estas 7,430 toneladas son emitidas por los vehículos particulares. Al implementarse el programa "Hoy No Circula",-- se reduce el 20 por ciento en el tráfico diario del parque vehicular, esto provoca una reducción de 1,500 toneladas diarias de contaminantes. El programa "Hoy No Circula", en su inicio el 20 de noviembre de 1989, fue exclusivo para los automóviles --- particulares y vehículos de uso oficial; pero a partir del año de 1991 fue ampliado a taxis, combis y microbuses .

Como conclusión, se asegura que el programa "un día sin auto",-- es una de las medidas que están encaminadas a combatir la contaminación del Valle de México, ya que al dejarse fuera de circulación con este programa el 20 por ciento del parque vehicular existente disminuye la generación de contaminantes producidos-- por estos; este programa involucra a toda la sociedad, ya que - la contaminación es un problema que a todos afecta.

3.1.1. O R I G E N

El 11 de enero de 1986, se presentó una situación de alerta en la ciudad de México como producto de las condiciones meteorológicas, (inversión del gradiente de temperatura y la presencia de una masa de aire polar) , lo que dió lugar a una concentración de contaminantes hasta niveles peligrosos. Este problema alertó a la opinión pública y se presionó a las autoridades responsables, que rápidamente dieron a conocer unas estrategias que están contempladas en el Plan Global de Desarrollo elaborado durante el sexenio de Miguel de la Madrid Hurtado (1982-1988), en ese entonces estas representaron los primeros esfuerzos de amplia cobertura destinados a atender el deterioro de la calidad del aire en la zona metropolitana. Fue hasta 1986 cuando estas acciones se pusieron en marcha por decreto publicado en el Diario Oficial el 14 de febrero, bajo el nombre "21 MEDIDAS Y LAS 100 ACCIONES". Una de ellas planteó un nuevo sistema vial en el centro de la Ciudad, que evitará el paso indiscriminado del tránsito en esa zona y que favoreciera la circulación del transporte masivo. A raíz de este planteamiento y basándose en experiencias internacionales exitosas de ciudades como Atenas, Caracas, Santiago y Singapur, nació el programa "HOY NO CIRCULA" el que se inició el 30 de noviembre de 1989 y cuyos objetivos limitaron la circulación de aproximadamente 500 mil vehículos automotores diariamente, ya que este programa consiste en descansar un día a la semana el automóvil de lunes a viernes

excepto cuando se presenten contingencia, esto es que se lleguen a superar los 350 IMECA entonces el auto descansara un día más. Esta medida no se observaría en días festivos. El "Hoy no Circula" en su inicio fue exclusivo para vehículos particulares y oficiales. En enero de 1991 este se amplió a taxis, combis y minibuses. El programa se ha prorrogado hasta nuestros días y es obligatorio para el Distrito Federal y zona conurbada y así como para los vehículos que se internen de otras entidades y transiten por esta ciudad; a partir de 1993 quedan exentos de esta restricción los automóviles que transportan artículos perecederos, vehículos eléctricos; de transporte público que usen gas L.P. en lugar de gasolina y los que se señalan en el "Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente", que dice en su Artículo 33.- Las limitaciones previstas en este reglamento no serán aplicables a vehículos automotores destinados a:

- I.- Servicios médicos;
- II.- Seguridad pública;
- III.- Bomberos;
- IV.- Servicio público local de transporte de pasajeros, de acuerdo con las modalidades que se determinen y ,
- V.- Servicio de Transporte de uso privado en los casos en que sea manifiesto o se acredite una estado de emergencia.

Los fundamentos legales de Hoy no Circula son el Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 9º, apartado B, fracciones I, III; y Artículo 112 de la

Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente; Artículo 1º fracción II; Artículo 7º fracciones I, VIII, -- XI y XII; Artículo 31º, 32º, 33º, 37º fracción III, 39º fracción II y 41º del Reglamento de dicha Ley, Artículo 48º, 49º y 50º - del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal Vigente.

Se recomienda utilizar el automóvil única y exclusivamente cuando sea necesario, ya que la contaminación atmosférica que padecemos proviene en su mayoría de los vehículos de uso público y privado que circulen en la zona metropolitana, ya que estos producen el 75 por ciento de los contaminantes.

El alto nivel de contaminación que hemos alcanzado es una llamada de atención para que reaccionemos y participemos de una manera responsable en la conservación del medio ambiente, de nosotros dependerá colaborar solidariamente en la solución al problema; ya que si actuamos con insensatez significa ir acortando día con día nuestra posibilidad de una vida sana.

Como podemos observar el Hoy no Circula es un programa de solidaridad mas que uno de control; porque en él participa toda la ciudadanía al acatar la disposición de un día sin auto.

3.1.2. OBJETIVOS

Uno de los objetivos principales al poner en marcha el programa "Hoy no Circula", fue el de reducir los altos índices de contaminación que tanto agobia al Distrito Federal; ya que se comprobó que los vehículos automotores emiten el 75% de los contaminantes que se encuentran en la atmósfera y esta situación pone en grave riesgo la salud de sus habitantes principalmente en la niñez y los ancianos.

Otro de los objetivos es que al poner fuera de circulación cerca de 500 mil vehículos, se reduce los congestionamientos viales que sufre esta gran urbe diariamente, ya que se cuenta con un parque vehicular de más de tres millones trescientas mil unidades. Como último objetivo de este programa es el ahorrar hidrocarburos.

El problema tan grave que afecta a la ciudad es producto del crecimiento demográfico, vehicular e industrial.

El uso indiscriminado de los vehículos automotores sabemos que trae como consecuencia contaminación congestionamiento vial y la utilización excesiva de combustibles.

3.1.3. ESTRUCTURACION

El programa "Hoy no Circula", como ya se dijo es obligatorio en toda la Zona Metropolitana y se ha contado con el más decidido-apoyo del gobierno del Estado de México, de los gobiernos de los municipios conurbados así como de los otros estados de la región del centro del país. La restricción obligatoria a la circulación de vehículos se implantó con base en el último dígito de las placas de circulación y el color del engomado de acuerdo en lo siguiente: derivado del sorteo realizado el día 29 de --septiembre de 1989 ante los notarios 150 y 14 del Distrito Federal y Estado de México respectivamente y el interventor de la -Secretaría de Gobernación.

DIAS DE RESTRICCION SEGUN COLOR Y ULTIMO DIGITO

D I A	ULTIMO DIGITO	C O L O R
Lunes	5 y 6	Amarillo
Martes	7 y 8	Rosa
Miércoles	3 y 4	Rojo
Jueves	1 y 2	Verde
Viernes	9 y 0	Azul

De esta forma queda estructurado el control de los vehículos. - Se han dado facilidades a los propietarios que cuenten con va - rias unidades con el mismo color de engomado para canjear sus - placas mediante el pago de los derechos correspondientes en los

módulos de la Dirección General de Autransporte Urbano a condición de demostrar que los autos están registrados en la misma dirección y de acuerdo con la siguiente forma se hará el canje.

CANJE	DE	COLORES
Rojo	por	Azul
Verde	por	Amarillo
Rosa	por	Rojo
Azul	por	Verde
Amarillo	por	Rosa

El horario de restricción para particulares y uso oficial será a partir de las 5:00 a.m. para concluir a las 22:00 horas de cada día, esto con el objeto de brindar seguridad y sobre todo para que las familias en caso de una emergencia puedan utilizar sus automóviles por la noche.

Por lo que respecta a taxis, combis y minibuses no circularán de 9:00 a.m. a las 21:00 horas.

Las personas que no cumplan con esta medida "UN DIA SIN AUTO" - estarán sujetos a las disposiciones que marca el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal vigente que establecen claramente las sanciones a propietarios que en este caso será el retiró de la unidad de la circulación para remitirlo al depósito correspondiente , en el que deberá de permanecer 24 horas. Para su devolución será necesario el pago - -

previo de la multa equivalente a 30 días de salario mínimo general vigente en el D.F. .

Corresponde exclusivamente al agrupamiento femenil que tripulan patrullas ecológicas el vigilar el debido cumplimiento del programa.

Mucho se ha hablado que el programa "Hoy no Circula", es una -- violación a la garantía de libertad de tránsito, en puntos posteriores se ampliará este tema; sí es una violación o no a una -- garantía. Lo que sí se puede asegurar es que este programa ha -- sido y sigue siendo necesario ya que como se sabe el hecho de -- que paremos nuestro auto un día a la semana se dejan fuera de -- circulación aproximadamente 500 mil vehículos diarios y esto -- trae como consecuencia que se dejen de emitir a la atmósfera -- una buena cantidad de contaminantes. Se ha demostrado que con -- este programa sí ha disminuido el envenenamiento del aire que -- todos respiramos; claro que esta medida sola no funciona, se -- necesita el apoyo de toda la sociedad para que éste tenga mejo -- res resultados ya que engloba la participación de cada persona; no se debe dejar la responsabilidad a las autoridades, se tiene que estar conciente del problema tan grave que representa para -- la salud tener una ciudad entre niebla.

No sustituyamos un auto por otro, no hagamos el canje de colo-- res, y tendremos un futuro mejor para los que ahora son niños. Con estas actitudes apoyamos el esfuerzo de las autoridades -- responsables, que a partir de 1986 han demostrado su voluntad --

política para dar a todos los habitantes de México un medio ambiente adecuado para desarrollarse sanamente, contando con la - protección de los ecosistemas.

3.2. LEYES Y REGLAMENTOS PARA EVITAR LA CONTAMINACION

La legislación para la preservación del medio ambiente y su relación con la salud, tiene en México, su primer antecedente en el reglamento de Higiene en el Trabajo del año de 1945.

En dicho documento se define a esta como el conjunto de todas las acciones tendentes a proteger a la comunidad contra la insalubridad que pudiese ser ocasionada por la industria, y se le otorga a la Secretaría de Salubridad y Asistencia (hoy Secretaría de Salud), la facultad de diseñar y realizar programas de saneamiento del medio.

Pero no fue sino hasta principio de la década de los setenta -- cuando el interés en el saneamiento del medio ambiente surgió -- de nuevo, esto debido a que el deterioro ambiental causado por la industria en los países desarrollados y los problemas de -- salud pública consecuencia de dicho deterioro comenzaron a -- hacerse más patentes. Por lo que se crea expresamente en este mismo periodo la Subsecretaría de Mejoramiento del Ambiente, dependiente de la S.S.A. y en 1971 se promulgó la primera Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental.

En cuanto a los problemas ambientales fueron considerados como una cuestión de salud pública, y por lo tanto la Secretaría de Salubridad y Asistencia fue la encargada de atenderlos; mientras que los problemas relacionados con los recursos y sistemas

naturales eran atendidos por otras dependencias del gobierno -- federal, como la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SARH) .

En el año de 1982 se deroga la Ley federal anterior y se promulga la Ley Federal de Protección del Ambiente, en esta ya se incluyen artículos específicos sobre la protección de la fauna, - la flora, y el suelo y los ecosistemas marinos; en esta Ley ya se dá un enfoque general más amplio de protección del ambiente - en general. En este mismo periodo se crea la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE) después Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) hoy Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP), con una subsecretaría en - cargada de planear y dirigir la política ambiental en el país, - dándose un cambio radical en el enfoque administrativo de las - necesidades, las prioridades de los problemas ambientales que - aquejaban al territorio nacional así la ecología fue por primera vez integrada al sistema nacional de planeación .

En 1986 se contó con una Red Automática de Monitoreo Atmosférico (RAMA) para medir de manera continua la concentración de -- los contaminantes del aire, y para poder aplicar responsabilidades jurídicas fue necesario adicionar la materia de protección al ambiente en nuestra Constitución, pues esta no mencionaba en forma expresa la facultad del Congreso de la Unión para - legislar al respecto, lo que se dió el 10 de agosto de 1987 -- cuando se introdujeron reformas a los artículos 27º y 73º a -- este último se adiciona la fracción XXIX-G en los que se - --

incorporan los conceptos de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico y que a la letra dice: " En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias.; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico" .

No era necesario reformar el artículo 27º para mencionar expresamente que en su redacción original de 1917, ya se encontraba suficiente sustento para que el Estado protegiera al ambiente - a través de la imposición de modalidades a la propiedad privada por razones de interés público y para la regulación del aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación para cuidar de su conservación .

La adición de la fracción XXIX-G del artículo 73º constitucional, faculta al Congreso "para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico" .

Los artículos relativos a la protección de la salud tienen importancia en el presente trabajo por las implicaciones ambientales del derecho a la salud.

Según el texto original de la Constitución de 1917, la fracción XVI del Artículo 73º otorga facultades al Congreso para:

Dictar leyes sobre... salubridad general de la República. .

1º El consejo de Salubridad General dependerá directamente del presidente de la República sin intervención de ninguna - - -

Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país .

2ª En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, el Departamento de Salubridad, tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas - por el presidente de la República.

3ª La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones -- serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

4ª Las medidas que el consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo y degeneran la raza, serán después revisadas por - el Congreso de la Unión en los casos que le competen.

Mediante reforma publicada el 6 de julio de 1971, fue modificada de la base 4ª de la propia fracción, a efecto de darle competencia al Consejo de Salubridad General para adoptar medidas que permitan prevenir y combatir la contaminación ambiental, y su redacción fue la siguiente:

"Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenen al - individuo y degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competen" .

La importancia de esta reforma radica en que por primera vez en

la Constitución se mencionaba el término "contaminación", a partir de esta la prevención y control de la contaminación se convirtió en materia federal.

Con base a esta modificación constitucional el Ejecutivo Federal promulgó la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LCEEPA), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, la cual entró en vigencia a partir del primero de marzo de 1988; abroga la Ley Federal de Protección al Ambiente de 1982 .

La protección de la calidad del aire es uno de los criterios -- fundamentales que dieron origen a la LCEEPA. En sus disposiciones generales, del capítulo II, en su artículo 5º de esta Ley - establece que son asuntos de alcance general en la nación o de interés de la Federación la protección de la atmósfera y las -- acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal.

En su artículo 6º otorga competencia en las entidades federativas y municipales en el ámbito de sus circunscripciones territoriales y conforme a la distribución de atribuciones establecidas en las leyes locales, en la formulación de la política y de los criterios ecológicos particulares para cada entidad federativa y en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente realizados en bienes y zonas de su jurisdicción particularmente en materia de contaminación atmosférica, este mismo artículo concede a las entidades - - -

federativas la responsabilidad de prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera generada en zonas o fuentes de jurisdicción estatal.

Por su parte el artículo 9º especifica que en el Distrito Federal son atribuciones del Departamento del D.F., el control de fuentes móviles, servicios y comercios, la verificación del parque vehicular incluyendo el transporte público, limitar la circulación de vehículos, aplicar medidas de tránsito y vialidad y operar en la red regional de laboratorios de análisis .

Dentro de esta encontramos sus reglamentos: Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, Reglamento en Materia de Residuos Peligrosos, Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación de Aguas, Reglamento para Prevenir y Controlar la Contaminación del Mar por vertimiento de desechos y otras materias y el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la prevención y control de la contaminación generada por los vehículos automotores que circulan por el D.F. y los municipios de su zona conurbada.

Tratándose de una Ley o de un Reglamento para este fin , todos son de igual importancia. Para el objetivo de nuestro tema hay que resaltar este último, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1988.

En su capítulo I, Disposiciones generales dice :

Artículo 1º.- Las disposiciones de este ordenamiento son de --

orden público e interés social y tienen por objeto reglamentar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en lo referente a :

Fracción I. La regulación del sistema de verificación obligatoria de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el territorio del Distrito Federal y los municipios de su zona conurbada;

Fracción II. El establecimiento de medidas de control para limitar la circulación de vehículos que transiten por el territorio del Distrito Federal y los municipios de su zona conurbada, con el objeto de proteger el ambiente, en los casos previstos en este reglamento.

Fracción III. La regulación del sistema de verificación obligatoria de emisiones de ruido generadas por vehículos automotores que circulen en el Distrito Federal, así como el establecimiento de medidas de control para limitar la circulación de dichos vehículos en los casos previstos en el presente ordenamiento;

Fracción IV. La determinación de las bases a que se sujetarán la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, el Departamento del Distrito Federal y, en su caso, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la celebración de los acuerdos de coordinación previstos en este reglamento, que se celebren entre:

a) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y el Departamento del Distrito Federal, en los términos del artículo 90, --

apartado A, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

b) El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y el Gobierno del Estado de México, y con su participación, con los municipios de la zona conurbada al Distrito Federal en los términos de lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con la intervención, en su caso, de Departamento de Distrito Federal y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

c) El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, el Departamento del Distrito Federal y el Gobierno del Estado de México, en las materias a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, y

Fracción V. El establecimiento de los procedimientos para inspeccionar, vigilar e imponer sanciones por parte de las autoridades a que se refiere este reglamento, en los ámbitos de sus respectivas competencias y sin perjuicio de lo que dispongan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 7º. Corresponde al Departamento:

Fracción I. Prevenir y controlar la contaminación generada por vehículos automotores que circulen en su territorio;

Fracción II. Establecer en coordinación con la Secretaría, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y en su caso, con-

el Gobierno del Estado de México, y con la participación de este, con los municipios de la zona conurbada al Distrito Federal programas de verificación vehicular obligatoria;

Fracción III. Establecer y operar o, en su caso, autorizar el establecimiento, equipamiento y operación, de centros de verificación vehicular obligatoria, con arreglo a las normas técnicas ecológicas aplicables;

Fracción IV. Integrar el registro de centros de verificación vehicular obligatoria autorizados para operar en el Distrito Federal;

Fracción V. Determinar, con arreglo a lo que establece este reglamento, las tarifas por los servicios de verificación que deban observar los centros de verificación vehicular obligatoria autorizados, no operados por el propio Departamento;

Fracción VI. En los centros que opere, expedir constancias respecto de los vehículos que hubiere sometido al procedimiento de verificación obligatoria;

Fracción VII. Supervisar la operación de los centros de verificación vehicular obligatoria autorizados para operar en el Distrito Federal;

Fracción VIII. Limitar y, en su caso, suspender la circulación de vehículos por zonas, tipo, año, modelo, marca, número de placas, día o periodo determinado, a fin de reducir los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera cuando estos --

exceden los límites máximos permisibles establecidos en las normas técnicas ecológicas aplicables;

Fracción IX. Retirar de la circulación a los vehículos automotores cuyos niveles de emisión de contaminantes rebasen los límites máximos permisibles que se determinen en las normas técnicas ecológicas, o aquellos vehículos automotores que se encuentren sujetos a las medidas señaladas en la fracción anterior;

Fracción X. Aplicar, en el ámbito de su competencia, las medidas que establece este reglamento para prevenir y controlar las contingencias ambientales y emergencias ecológicas, cuando se hayan producido los supuestos previstos en las normas técnicas aplicables, coordinándose para ello, en su caso, con la Secretaría;

Fracción XI. Realizar actos de inspección y vigilancia para verificar la debida observancia del reglamento, e imponer las sanciones administrativas que correspondan por infracción al mismo, en asunto de su competencia, conforme a lo establecido por el capítulo IV del propio ordenamiento, y ;

Fracción XII. Las demás que conforme a la ley, el reglamento y otras disposiciones le correspondan.

Capítulo III. Limitaciones para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera que se derive de las emisiones de los vehículos automotores .

Artículo 31º Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 9º, apartado B, fracción XVI y 112, fracción VIII de la Ley, se entenderá que existe una situación de contingencia ambiental cuando los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera puedan ocasionar peligro en la integridad de uno o varios ecosistemas sin que ello derive en emergencia ecológica, siempre y cuando tales niveles excedan los límites que para los fines señalados, se determinen en las normas técnicas ecológicas aplicables.

Asimismo, se entenderá que una situación es de emergencia ecológica cuando la concentración de contaminantes en la atmósfera ponga en peligro a uno o varios ecosistemas de conformidad con las normas técnicas aplicables, en virtud de exceder los límites máximos permisibles en aquéllos .

Artículo 32º Cuando se presente una situación de contingencia ambiental o de emergencia ecológica en el Distrito Federal, el Departamento aplicará las siguientes medidas en la circulación de vehículos automotores .

Fracción I. Limitar o suspender la circulación vehicular en zonas o vías de comunicación determinadas, incluidos vehículos destinados al servicio público federal ;

Fracción II. Restringir la circulación de los vehículos automotores, conforme a los siguientes criterios :

- a) Zonas determinadas;
- b) Año-modelo de vehículos;

- c) Tipo, clase o marca;
- d) Número de placas de circulación, o
- e) Calcomanía por día o periodo determinado.

Fracción III. Retirar de circulación a los vehículos automotores que no respeten las limitaciones y restricciones establecidas, e imponer las sanciones que procedan conforme a este reglamento.

El Departamento, en base a lo dispuesto por el artículo 9º, -- apartado B, fracción II de la Ley, podrá además aplicar las medidas a que se refiere el presente artículo, sin perjuicio de las que se establezcan en el reglamento de tránsito para el Distrito Federal, para reducir los niveles de emisión de contaminantes de los vehículos automotores, aun cuando se trate de situaciones de contingencia ambiental o de emergencia ecológica .

Artículo 33º Las limitaciones previstas en este reglamento no serán aplicables a vehículos automotores destinados a :

- I. Servicios médicos;
- II. Seguridad pública;
- III. Bomberos;
- IV. Servicio público local de transporte de pasajeros, de acuerdo con las modalidades que se determinen;
- V. Servicio de transporte de uso privado en los casos en que sea manifiesto o se acredite un estado de emergencia.

Capítulo IV . Sanciones a conductores de vehículos.

Artículo 36º Las violaciones a los preceptos de la Ley, este reglamento, las normas técnicas ecológicas y demás disposiciones aplicables en la materia, constituyen infracción y serán sancionadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, por las autoridades federales o locales en términos de los ordenamientos federales o locales aplicables.

Artículo 37º Los conductores de los vehículos automotores que circulen en el Distrito Federal e infrinjan lo establecido en este reglamento, serán sancionados en los siguientes términos:

Fracción I. Con multa por el equivalente de veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en el momento de imponer la sanción, por conducir vehículos automotores que, estén incluidos en un programa de verificación vehicular obligatoria, no hayan sido presentados a verificación dentro del plazo establecido ;

Fracción II. Con multa por el equivalente de veinticuatro días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en el momento de imponer la sanción, por conducir vehículos automotores cuyas emisiones contaminantes excedan de los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera, siempre que así se determine por un centro de verificación vehicular autorizados y se compruebe que dichos vehículos no han sido presentados a segunda verificación en el plazo fijado conforme a los artículos 22º y 35º de este reglamento, y

Fracción III. Con multa por el equivalente de treinta días de -- salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el mo-- mento de imponer la sanción, por infringir las medidas que dic-- ten las autoridades competentes para prevenir y controlar con-- tingencias ambientales o emergencias ecológicas derivadas de -- las emisiones contaminantes de los vehículos automotores, y las que se dicten conforme al artículo 32 del reglamento.

Los propietarios de los vehículos automotores cuya conducción -- se sancione en los términos de las fracciones anteriores, serán solidariamente responsables con los conductores de los mismos, -- del pago de las multas que se hubieren impuesto.

Artículo 38º. Sin perjuicio de la imposición de las multas a -- que se refiere el artículo anterior, los vehículos cuyos conduc-- tores incurran en las fracciones I y II de dicho numeral, serán retirados de la circulación hasta en tanto se subsanen las irre-- gularidades y obtengan la calcomanía o la constancia respectiva.

Artículo 39º. Tratándose de los supuestos contemplados en el -- artículo 32º de este reglamento, y sin perjuicio de la imposi-- ción de las multas correspondientes, se atenderá a las siquien-- tes medidas :

Fracción I. En el caso de que los vehículos automotores se en-- cuentren circulando en zonas o vías limitadas, serán retirados-- de dichas zonas o vías, y remitidos a los depósitos vehiculares respectivos, a efecto de que el conductor, previo el pago de -- la multa y derechos correspondientes, solicite la devolución --

del vehículo, y

Fracción II. En el caso de los vehículos aumotores cuyos conductores no respeten las restricciones generales que se dicten, - serán retirados a los depósitos vehiculares autorizados durante el tiempo que dure la restricción.

Artículo 40º. Los conductores de los vehículos que no acaten-- las medidas de contingencia ambiental o de emergencia ecológica, además del retiro y depósito del vehículo de que se trate, - se harán acreedores del arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, a que se refiere el artículo 171º , fracción-- III de la Ley , en el caso de que no cubran las multas contempladas en la fracción III del artículo 37º de este reglamento .

Artículo 41º. El Departamento podrá suspender o revocar la concesión o permiso otorgados para la prestación del servicio público local de transporte de pasajeros a quienes incumplan las medias de limitación o restricción de circulación vehicular, - sin perjuicio de la sanción que corresponda.

CAPITULO CUARTO

ESTUDIO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL PROGRAMA HOY NO CIRCULA

- 4.1. Analisis Constitucional .
- 4.2. Temporalidad .
- 4.3. Autoridades que intervienen .
 - 4.3.1. Departamento del Distrito Federal .
 - 4.3.2. Petróleos Mexicanos .
 - 4.3.3. Secretaría de Salud .
 - 4.3.4. Secretaría de Desarrollo Social .

4.1. ANALISIS CONSTITUCIONAL.

El programa Hoy no Circula, no es inconstitucional, ya que se realizaron reformas en la Constitución en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico y además no se afecta a la libertad de tránsito del Artículo 11º de la Constitución. Este programa precisamente se puso en marcha para reducir los altos índices de contaminación que existen en la ciudad, generada por los vehículos automotores.

El programa como se observó en puntos anteriores tiene su fundamento legal en el Artículo 73º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 9º, apartado B, fracciones I, II y Artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 1º fracción II; -- Artículo 7º fracciones I, VIII, XI y XII; Artículo 31º, 32º, -- 33º, 37º fracción III; 39º fracción II y 41º del Reglamento de dicha Ley; Artículo 48º, 49º y 50º del Reglamento de Tránsito -- del Distrito Federal vigente. Por lo tanto esta dentro del marco jurídico, ya que existe la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación generada por los vehículos automotores que circulen por el Distrito Federal y los municipios de la zona conurbada.

Este no ha sido una violación a ninguna garantía que consagra -

La Constitución y mucho menos al 11º constitucional, este de -- refiere al desplazamiento o movilización física del gobernado-- por lo tanto dicha libertad no comprende la prestación de nin-- gún servicio como el transporte, este está regido por la Ley -- de Vías Generales de Comunicación en el orden federal y por las leyes o reglamentos de tránsito en la esfera local.

El Artículo 11º constitucional consiste en que no impidan a -- ningún sujeto el desplazamiento o movilización personal dentro-- del territorio y fuera, la libertad de tránsito, entonces debe-- entenderse intuitu personae, sin abarcar la traslación en cual-- quier medio de transporte, pudiendo las autoridades federales - o locales, conforme a las leyes o reglamentos respectivos, pro-- hibir que alguna persona se movilice en vehículos automotores - que no reúnan las condiciones que los ordenamientos establezcan; y esto sucede con el Hoy no Circula, la restricción de moverse-- es hacia el vehículo automotor .

Esta justificado este programa por que de esta manera se reduce las emisiones de contaminantes producidos por estos y existe -- una ley y un reglamento que lo regula.

4.2. TEMPORALIDAD

En cuanto a la temporalidad del programa Hoy no Circula, se ha prorrogado hasta nuestros días, esta temporalidad no se refiere a la que establece el Artículo 29º constitucional que a la letra dice: En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos de Administración y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspenderse en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculos para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

Este artículo habla de la suspensión de una garantía por tiempo limitado, y la restricción de un día sin auto no se esta suspendiendo ninguna garantía.

Si bien es cierto que un día sin auto en su inicio se maneja -- por cierto tiempo, pero hubo la necesidad de prorrogarlo hasta la fecha. La medida ha sido buena, pese a ello en la ciudad -- siempre se rebasan los 100 IMECAS y principalmente en la época-invernal.

No debe importarnos cuando terminará este programa; y sí para muchos es una violación a la libertad de tránsito, lo que sí -- debe importarnos es que con esto se ha reducido la contaminación emitidas por estas fuentes.

4.3.1. DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Dentro de las tantas autoridades que intervienen para la prevención y control de la contaminación en el valle de México, tenemos al Departamento del Distrito Federal, él es el responsable de poner en marcha el programa "Hoy no Circula"; además como la "Verificación Vehicular", esta se inicia en la ciudad de México a finales de 1989, en ella todo propietario de vehículo tiene la obligación de verificar su automóvil en el periodo y centros que se establezcan en este programa, para comprobar que la emisión de gases estén dentro de los límites permisibles lo que va a depender del modelo del vehículo (anexo recuadro) .

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LCEEPA), define la verificación como la medición de las emisiones contaminantes de la atmósfera, provenientes de vehículos automotores. Esta será obligatoria para todos aquellos de combustión interna que circulen por el D.F. y los municipios de la zona conurbada del Estado de México: Atizapan de Zaragoza, Coacalco, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chilcolapan, Chilmahuacán, Ecatepec, Huixquilucan, Ixtapaluca, Los Reyes la Paz, Naucalpan de Juárez, Netzahualcóyotl, Nicolas Romero, Técamac, Tlalnepantla y Tultitlán.

A partir de 1993 los automóviles deberán ser verificados dos veces al años, excepto las motocicletas que serán verificadas una vez al año. Esta disposición de la que hemos venido - -

hablando tiene su fundamento legal en el Reglamento del LGEEPA para la prevención y control de la contaminación generada por los vehículos automotores, en su artículo 1º fracción I y 18º fracción II .

Los vehículos registrados en entidades diferentes al D.F. inclusivo los extranjeros que se encuentren de paso podrán ser verificados en cualquier centro autorizado.

Con el objeto de desahogar los centro de verificación oficiales se autorizó talleres particulares para este mismo fin. Para el año de 1991, el número global de éstos ascendían aproximadamente mil incluyendo 350 localizados en el Estado de México, para enero de 1993 se hicieron diversos cambios en el programa cuyo objetivo fue el hacer más exacto la medición de las emisiones de contaminates proveniente de los vehículos y buscar que estos recibieran un mejor mantenimiento que ayudará a reducir el uso de combustibles y la emisiones provenientes de los escapes, ya que los vehículos estarían mejor afinados. Los cambios a los que nos referimos comprenden el uso de equipos computarizados y la creación de macrocentros estos para los vehículos de uso intensivo, esta es una acción más contra la contaminación atmosférica.

A esta medida el D.D.F., ha sumado otras, por ejemplo, la expansión del transporte colectivo , la ampliación continua y permanente de las líneas del metro, renovación de los autobuses de Ruta 100 (hoy desaparecida), y de taxis, combis y microbuses por modelos 1991 y posteriores que incorporen conver

tidores catalíticos, renovación de trolebuses. Se ha promovido la distribución de carga nocturna de mercancías y se ha establecido que estos vehículos no podrán ser modelos anteriores a 1977.

En junio de 1991, el D.D.F. expidió una convocatoria para regular el empleo de gas LP en flotilla de carga y de transporte de pasajeros en los modelos 1988-1990 siempre y cuando se intale además un convertidor catalítico.

Como conclusión: El programa de verificación y cada una de las acciones emprendidas por el D.D.F., para el control y la pre- ven- ción de la contaminación han tenido positivos avances, por ejemplo el hecho de que verifiquemos nuestro vehículo, el prin- cipal logro ha sido desarrollar en la ciudadanía una conciencia acerca de la responsabilidad personal que implica mantener - - cada vehículo automotor en condiciones apropiadas y así se cumple con los límites de emisiones de humo permisibles. Estos -- logros no sólo han sido del Departamento, sino de todos los -- habitantes que hemos hecho posible llevar a cabo todas estas - acciones.

Límites Permisibles

Año Modelo del Vehículo	Hidro-carbonos HC ppm	Monóxido de Carbono CO %Vol.	Oxígeno O2 %Vol.	Dilución Min. Max. (CO + CO2) %Vol.	
				Min.	Max.
GASOLINA HASTA 2,727 Kgs P.B.V.					
1979 y Ant	700	6.0	6.0	7.0	18.0
1980 - 1986	500	4.0	6.0	7.0	18.0
1987 - 1993	400	3.0	6.0	7.0	18.0
1993 y Post	200	2.0	6.0	7.0	18.0
GASOLINA DE MAS 2,727 Kgs P.B.V.					
1979 y Ant	700	6.0	6.0	7.0	18.0
1980 - 1985	600	5.0	6.0	7.0	18.0
1986 - 1991	500	4.0	6.0	7.0	18.0
1992 - 1993	400	3.0	6.0	7.0	18.0
1994 y Post	200	2.0	6.0	7.0	18.0
GAS LP, GAS NATURAL U OTROS COMBUSTIBLES P.B.V. TODOS					
TODOS	200	1.0	6.0	7.0	18.0

MOTOCICLETAS GASOLINA Y ACEITE			
Volumen de Desplazamiento Normal CC	Opacidad por ciento	Unidades Hartridge	Unidades Bosch
0 - 100	55	55	4.2
101 - 175	60	60	4.5
176 o más	60	60	4.5

MOTOCICLETAS GASOLINA Y ACEITE		
Volumen de Desplazamiento Normal CC	Hidrocarburos HC ppm	Monóxido de Carbono CO %Vol
50 - 249	450	3.5
250 - 749	500	4.0
750 o más	550	4.5

4.3.2. PETRÓLEOS MEXICANOS

En las diferentes actividades que lleva al cabo Petróleos Mexicanos, existe desde luego la posibilidad de contaminar el ambiente con emisiones de humos, polvos, gases, así como con descargas de aguas de desechos que genera, bien sea durante la perforación de los pozos petroleros en la extracción misma del petróleo en su refinería o en la producción industrial de productos petroquímicos, además en la transportación del petróleo crudo y de los productos refinados tanto la que se hace por tanques o por tuberías o por otro tipo de vehículos tiene implícito el riesgo de sufrir derrames accidentales, que desde luego pueden contaminar el suelo, el agua y aire.

En la ciudad de México, el transporte de personas y mercancías consumen diariamente 18 millones de litros de diesel lo que representa el 53 por ciento, la quema de esta enorme cantidad de combustible hace que este constituya la principal fuente de contaminación del aire, por tal motivo Petróleos Mexicanos realiza esfuerzos para mejorar la calidad de los combustibles, tanto de la industria como automotores, que permitirán generar una menor cantidad de emisiones contaminantes, menos tóxicos y menos reactivos en la atmósfera. Para lograr esto Pemex ha sustituido el combustóleo por gasóleo que contiene 33 por ciento menos de azufre, se ha desulfurizado el diesel; y un gran número de industrias utilizan ya gas natural como combustible, esto permite reducir los niveles de bióxido de azufre -

en el aire y mantenerlos por abajo de la norma que protege la salud.

Asimismo ha elaborado gasolina de mejor calidad; desde el año de 1989 se cuenta con gasolinas oxigenadas adicionadas con Eter Metil Terbutílico (MTBE), que mejoran la combustión disminuyendo la generación de contaminantes y se aumenta la eficacia de los vehículos automotores compensando el déficit de oxígeno que caracteriza al valle de México por estar situado a una altura de 2,240 metros sobre el nivel de mar. De acuerdo con estudios realizados por el Instituto Mexicano del Petróleo, el contenido actual del 5 por ciento de MTBE en la gasolina que se expende en la metrópoli, reduce las emisiones de monóxido de carbono en un 15 por ciento, los hidrocarburos en un 11 por ciento, y no provoca incrementos en las emisiones de óxido de nitrógeno.

En 1990 se introdujo la gasolina Magna Sin (sin plomo), la cual es indispensable para los vehículos automotores equipados con convertidor catalítico que entran al mercado en 1991. Actualmente su consumo representa el 29 por ciento de las ventas y se estima que se incremente este al 50 por ciento. Se ha reducido el contenido de plomo en la gasolina nova plus, ya que a esta se le añade este en forma de tetraetilo de plomo para elevar la potencia del motor, adicionalmente el plomo funciona como lubricante de válvulas, por ello su presencia es indispensable en la gasolina para automóviles anteriores a 1985 .

En los últimos dos años el contenido de plomo en las gasolinas-

se ha reducido en más del 92 por ciento, al pasar de 0.89 gramos por litro de gasolina en 1980 a 0.07 gramos por litro en 1993, actualmente su contenido en gasolina nova es inferior por lo que las concentraciones de plomo en el aire también han disminuido.

Así como la gasolina se ha mejorado de igual modo el diesel. -- A partir de 1990 tanto en la zona metropolitana de la ciudad de México (ZMCM), como en las estaciones de servicio de la periferia se suministra diesel especial con bajo contenido de azufre lo que permite reducir las emisiones de bióxido de azufre y partículas provenientes del transporte.

Diariamente circulan en la ciudad una gran cantidad de vehículos a diesel destinados al transporte de pasajeros y de carga, algunos de ellos provenientes del interior del país y que al internarse en esta presentan diversos problemas; el mal mantenimiento de las unidades, la descompensación de la afinación por el -- cambio de la altitud y el quemar un diesel de calidad diferente al requerido para la circulación en el Distrito Federal.

Para evitar los problemas relativos a la calidad del diesel que se expende en provincia, se hizo extensiva la existencia y suministro suficiente de diesel especial a las terminales de ventas de Salamanca, Tula, Minatitlán y Ciudad Madero, así como las estaciones de servicio que se ubican en las principales rutas de acceso a la ciudad. El propósito de esta medida es permitir --- que los transportistas que vienen desde el interior de la ---

República a la ZMCM cuentan desde sus lugares de origen con la carga de diesel especial con bajo contenido de azufre 0.05 por ciento máximo, y de esta manera reduzcan sus emisiones contaminantes.

A partir de 1986 las termoeléctrica de Valle de México y Jorge Luke, emplean gas natural en lugar de combustóleo ya que su uso permite una alta eficiencia en la generación de calor y no contiene azufre.

Una acción más de Pemex en la lucha contra la contaminación ha sido el cierre de la refinería 18 de Marzo, así como la instalación de membranas internas flotantes en los tanques de almacenamiento de combustibles en las terminales de Azcapotzalco, -- Añil, Barranca del Muerto y San Juan Ixhuastepec, así como la - instalación de equipos para la recuperación de vapores en terminales de recibo y distribución de combustibles en gasolineras, este último fue instalado el 25 de septiembre de 1995 y 329 más serán instalados en todo el Distrito Federal, evitando así pérdidas de evaporaciones de hidrocarburos en un 98 por ciento que no irán a dar al aire.

Como se observa Pemex se esfuerza lo mismo en ofrecer gasolinas refinadas de calidad internacional, que abatir las emisiones de contaminantes en sus plantas.

4.3.3. SECRETARIA DE SALUD

El control de la polución atmosférica tiene el propósito de proteger la salud de la población, por esta razón la Secretaría de Salud a través de la Dirección General de Epidemiología tiene a su cargo el Sistema de Vigilancia e Investigación Epidemiológica (SVE), cuyo principal objetivo es evaluar diferentes sustancias tóxicas y sus efectos sobre la salud. A través de este sistema se puede generar información que sea útil en la toma de decisiones para establecer criterios y normas ambientales, evaluar los programas preventivos y de control y aumentar el conocimiento científico sobre los efectos de la contaminación ambiental sobre la salud; sin embargo, pese a que se han generado contribuciones importantes basadas en esta información, es necesario reconocer que dicho sistema en general no responde ni fue especialmente diseñado para evaluar el efecto tóxico ambiental. Urge modernizar y actualizar estos sistemas de vigilancia específicos, pues sólo de esta forma se podrán detectar los problemas de manera temprana y no cuando constituyan un verdadero riesgo.

Pese a ello, el sector salud presentó un informe sobre las "Acciones Desarrolladas para Evaluar el efecto en la salud por la contaminación atmosférica en el valle de México".

En el se señala que los estudios desarrollados por las diversas instituciones del Sistema Nacional de Salud buscan evaluar en qué medida pueden asociarse las afecciones a la salud con la

exposición a los diferentes contaminantes presentes en el aire. Las investigaciones epidemiológicas requieren de la aplicación rigurosa de una metodología compleja y de plazos medianos y -- largos, a fin de no dar conclusiones equivocadas para lo cual -- ha desarrollado actividades como la vigilancia epidemiológica -- en episodios de contingencia, la vigilancia de la tendencias y -- el comportamiento de los padecimientos que pudieran relacionar -- se con la contaminación, el desarrollo de investigaciones clíni -- cas y epidemiológicas y la aplicación de medidas preventivas -- (a través de campañas de fomento a la salud) .

El Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Secretaría de Sa -- lud se compone de cuatro estrategias:

- 1) Encuestas en hogares de morbilidad respiratoria durante las -- contingencias ambientales (en áreas de vigilancia epidemio -- lógica) .
- 2) Vigilancia de los indicadores de salud sobre morbilidad y -- mortalidad.
- 3) Vigilancia de morbilidad y ausentismo escolar en las escue -- las primarias y guarderías.
- 4) Vigilancia de los niveles de plomo en sangre en la ciudad.

1.- A través de las encuestas en hogares se busca identificar -- los efectos inmediatos a la salud que puedan presentarse -- antes niveles de ozono superiores a los 250 puntos de IMECA -- Para llevar a cabo las encuestas se reliazaron las siguientes --

actividades:

- Selección de monitores de la RAMA distribuidos en cinco zonas de la ciudad (Xalostoc, Tlalnepantla, Merced, Pedregal e Iztapalapa).
- Integración de Areas de Vigilancia Epidemiológica (AVE), las cuales incluyen viviendas hasta un kilómetro de distancia de los monitores seleccionados.
- Elaboración de una cartografía que incluye 16 kilómetros cuadrados de la ciudad y realización del listado de las viviendas, que para el marco muestral son 98 mil.
- Selección de las viviendas de estudio por medio de un muestreo aleatorio.
- Estudio de la salud familiar cuando los niveles no rebasen 100 IMECAS durante dos días con un total de 4 mil y 18 mil individuos estudiados.
- Encuestas rápidas de morbilidad en caso de contingencia ambiental, al rebasarse los 250 IMECA las brigadas de salud visitan las viviendas seleccionadas para recabar información cada 24 horas durante los siguientes tres días.

2.- La vigilancia de la morbilidad se realiza en la unidad centinela con el seguimiento de los registros. Estas unidades se encuentran en los centros de primer y segundo nivel (servicio de urgencias) de atención de todas las instituciones-

de salud, distribuidas en la periferia de los monitores de la RAMA.

- La vigilancia de la morbilidad se realiza mediante el seguimiento de los registros.

3.- Para la vigilancia de morbilidad y ausentismo escolar se seleccionaron cinco escuelas primarias públicas ubicadas en las cercanías de los monitores de la RAMA con una población de 6,500 escolares.

- Se distribuyeron siete mil calendarios de salud infantil para evaluar diariamente la salud de los menores.

- Se realizó un intenso programa de capacitación y supervisión para el llenado de los calendarios.

- Se recopiló mensualmente la información de los calendarios.

4.- El programa de vigilancia de metales pesados (plomo) en escuelas primarias de la ciudad, incluyó 22 escuelas primarias, ubicadas cerca de las estaciones de monitoreo de la RAMA, en donde se obtuvieron muestras de sangre de los voluntarios, 1,800 escolares en total.

- El programa de detención de niveles de plomo en el binomio madre-hijo está integrado por hospitales que atienden el mayor número de partos. En ellos se seleccionaron mujeres embarazadas al azar para obtener las muestras de sangre.

Asimismo, como parte de los estudios de SNS se encuentra el

análisis del comportamiento mensual de padecimientos respiratorios en cinco zonas de monitoreo. La metodología utilizada en este estudio fue de la siguiente manera:

Las concentraciones de ozono registradas en la RAMA son transmitidas en forma electrónica y automática a la Dirección General de Salud Ambiental de la SS .

Las dependencias del SNS, a través de un grupo interinstitucional, registran diariamente la demanda de atención de los padecimientos respiratorios en un formato único. El estudio comprende 432 unidades de primer nivel y 76 unidades del segundo nivel es de atención pertenecientes a la ciudad de México y 17 municipios conurbado del Estado de México.

El registro es permanente y se reporta mensualmente para comparar los resultados con los datos de la RAMA.

Aunado a esto y en forma permanente, las unidades de atención médica del SNS que operan en la zona metropolitana, aproximadamente 400 clínicas y hospitales , llevan a cabo el registro de la incidencia de padecimientos respiratorios de la población que atienden. Esta información se clasifica por grupos de edad, e incluye datos sobre infecciones del tracto respiratorio medio o inferior así como padecimientos respiratorios crónicos.

En caso de contingencia ambiental, La Secretaría de Salud es la encargada de coordinar el Sistema Operativo de Contingencia Ambiental del SNS a través del cual se planean y ejecutan acciones de emergencia en la zona metropolitana. Este sistema tiene una organización interinstitucional constituido por la

Comisión Metropolitana para la Prevención y Control de la Con--
taminación y las siguientes instituciones .

- Dirección General de Salud Ambiental, SS .
- Servicios de Salud Pública en el Distrito Federal, SS .
- Dirección General de Epidemiología, SS .
- Instituto Nacional de Pediatría .
- Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias .
- Servicios Médicos de PEMEX .
- Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal .
- Instituto de Salud del Estado de México .
- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajado-
res del Estado .

4.3.4. SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) desde su inicio ha tenido como labor principal, en coordinación con las demás autoridades, la lucha constante contra la contaminación en todos -- sus aspectos: agua, aire, suelo y ruido.

El 28 de diciembre de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto en donde desaparece la Secretaría de -- Desarrollo Social y se crea la Secretaría de Medio Ambiente, - Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP) esta surge como una necesidad de contar con una dependencia que fomente el aprovechamiento ordenado de los recursos naturales y promueva la protec -- ción ambiental y el desarrollo hasta ahora los recursos natura -- les renovables y no renovables se han venido aprovechando de ma -- nera sectorial y sin estrategias organizadas .

Su misión consiste, fundamentalmente, en promover una transición de desarrollo sustentable en el aprovechamiento duradero de los recursos naturales renovables y del medio ambiente que facilite el desarrollo actual y futuro de los mexicanos; que permita una mejor calidad de vida para todos; que propicie la superación de la pobreza y que contribuya a una economía que mantenga sus capacidades productivas, al vasarse en procesos y tecnologías que no degraden los recursos ni la calidad del ambiente.

Se realizan esfuerzos especiales para sanear la cuenca del Ler -- ma- Chapala y la del Valle de México. También realizará un - -

Programa Nacional de Conservación del Suelo y tendrá participación en el Programa Nacional de Reforestación.

Una prioridad de la Secretaría es el fomento productivo en las actividades vinculadas directamente con los recursos naturales, lo cual se realizará frenando el deterioro y estableciendo pautas para avanzar hacia un desarrollo equilibrado, partiendo de que la protección al ambiente y los recursos deben ser prioridad en necesidades del país, la urgencia de promover y mejorar la producción para proteger el empleo y el ingreso de la población. En este marco se concentran esfuerzos para evitar la sobreexplotación de acuíferos, en especial por la vía de fomentar un uso más eficiente del agua, se promueve que las actividades pesqueras no sobreexploten las especies, con el fin de que en los próximos años no se reduzca y se diversifique.

También se busca que la actividad forestal se realice de manera mas ordenada, aprovechando los bosques y selvas pero también reforestándolos y protegiéndolos.

Así la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el reglamento en materia de contaminación atmosférica en su Artículo 7º.- Compete a la Secretaría.

Fracción I. Formular los criterios ecológicos generales que deberán observarse en la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, sin perjuicio de los de carácter particular -- que se formulen en cada entidad federativa, por las autoridades

locales competentes;

Fracción II. Expedir las normas técnicas ecológicas, en las materias objeto del reglamento, con las dependencias que correspondan, en los términos de la ley del propio reglamento;

Fracción III. Expedir las normas técnicas ecológicas que deberán incorporarse a las normas oficiales mexicanas que en su caso se establezcan para productos utilizados como combustibles o energéticos;

Fracción IV. Expedir las normas técnicas ecológicas para la certificación por las autoridades competentes, de los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes determinadas;

Fracción V. Determinar en coordinación con las Secretarías de Energía, Minas e Industria Paraestatal y de Comercio y Fomento Industrial la aplicación de métodos, procedimientos, partes, componentes y equipos que reduzcan la emisión de contaminantes a la atmósfera generados por los vehículos automotores;

Fracción VI. Emitir dictamen técnico sobre los sistemas de monitoreo de la calidad del aire a cargo de los Estados y Municipios;

Fracción VII. Vigilar que en las zonas y en las fuentes de jurisdicción federal, se cumplan las disposiciones del reglamento y se observen las normas técnicas ecológicas aplicables;

Fracción VIII. Convenir y, en su caso, requerir la instalación de equipos de control de emisiones contaminantes a la atmósfera con quienes realicen actividades contaminantes en zonas conurbadas ubicadas en dos o más entidades federativas, y cuando se trate de bienes en zonas de jurisdicción federal:

Fracción IX. Fomentar y promover ante las autoridades competentes al uso de métodos, procedimientos, partes, componentes y - equipos que reduzcan la generación de contaminantes a la atmósfera.

Fracción X. Establecer los procedimientos a los que deberán sujetarse los centros de verificación de transporte público federal autorizados por la secretaría de Comunicaciones y Transportes;

Fracción XI. Promover en coordinación con las autoridades competentes, la instalación de industrias que utilicen tecnologías y combustibles que generen menor contaminación a la atmósfera - en zonas que hubiesen determinado aptas para uso industrial, - próximas a áreas habitacionales ;

Fracción XII. Promover ante las autoridades competentes que la determinación de usos del suelo que definan los programas de - desarrollo urbano respectivos, se considere la compatibilidad de la actividad industrial con otras actividades productivas- y se tomen en cuenta las condiciones topográficas, y meteorológicas, para asegurar la adecuada dispersión de contaminantes

atmosféricos ;

Fracción XIII. Promover en coordinación con los gobiernos de los Estados y municipios el establecimiento de sistemas de verificación del parque vehicular;

Fracción XIV. Propiciar el fortalecimiento de la conciencia ecológica, a través de los medios de comunicación masiva y promover la participación social para la prevención y control de la contaminación a la atmósfera;

Fracción XV. Prestar asistencia técnica a los gobiernos del Distrito Federal, de los estados y de los municipios, cuando así lo soliciten para la prevención y control de la contaminación de la atmósfera generadas en zonas o por fuentes de jurisdicción local;

Fracción XVI. Dictaminar sobre el otorgamiento del estímulo fiscal en los casos previstos en el artículo 12 del reglamento;

Fracción XVII. Promover ante las autoridades de educación competentes, la incorporación de contenidos ecológicos en los ciclos educativos, así como el desarrollo de planes y programas para la formación de especialistas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica;

Fracción XVIII. Promover el desarrollo de investigación sobre las causas y efectos de los fenómenos ambientales, así como el

desarrollo de técnicas y procedimientos tendientes a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera.

Fracción IXI. Promover la incorporación de contenidos ecológicos en los programas de las comisiones mixtas de seguridad e higiene ;

Fracción XX. Promover ante las autoridades competentes, el desarrollo de programas de capacitación y adiestramiento en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica en los centros de trabajo ;

Fracción XXI. Expedir los instructivos, formatos y manuales necesarios para el cumplimiento del reglamento ;

Fracción XXIII. Las demás que le confieren el reglamento y -- otras disposiciones legales aplicables .

La responsabilidad de esta Secretaría en la preservación del hábitat es enorme, responsabilidad que también nos corresponde a nosotros como habitantes de este planeta, para que pueda -- seguir existiendo vida .

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- El programa Hoy no Circula es constitucional, debido a las reformas del Artículo 73º de la Constitución. Primero la adición de la fracción XXIX-G de este artículo, que faculta al Congreso "para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, - en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico".

La fracción XVI de este mismo artículo la base cuarta fue modificada en el sentido de que las medidas que el Consejo de Salubridad General haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenen el individuo y degeneren la especie humana; y así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan. Con base en esta modificación constitucional el Ejecutivo Federal promulgó la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1982.

Por estas razones el programa un día sin auto se encuentra dentro del marco jurídico, ya que se regula por la Ley anterior y su Reglamento, para la prevención y control de la contaminación

generada por los vehículos automotores que circulan por el D.F. y los municipios de su zona conurbada .

SEGUNDA.- A partir del deterioro que sufre el medio ambiente - debido, entre otras causas al uso excesivo del automóvil y a la gran concentración de la industria dentro de la capital, se empieza a sentir la necesidad de crear una ley que lo proteja y - que haga conciencia en la ciudadanía de la importancia de salva guardar su vida.

El primero de ellos dió origen al programa Hoy no Circula que - restringe la circulación vehicular con el fin de sanear en la - medida de lo posible la calidad del aire que se respira; sin -- duda esta ha sido una de las mejores opciones ya que se retirán aproximadamente 500 mil unidades por día, sin embargo esta medida no es del todo satisfactoria mientras las gasolinas no sean de calidad.

Esta restricción se encuentra dentro del marco jurídico, puesto que existe una legislación que los regula, la Ley General del - Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo- 9º, apartado B, fracciones I, III; y Artículo 112 .

Artículo 1º fracción II; Artículo 7º fracciones I, VIII, XI, y XII; Artículo 31º, 32º, 33º, 37º fracción III, 39º fracción II- y 41º del Reglamento para la Prevención y control de la Contaminación generada por los vehículos automotores que circulan por- el D.F. y los municipios de su zona conurbada, de la propia Ley.

TERCERA.- Que el parque vehicular de uso oficial se ajuste -- también a los lineamientos marcados dentro del programa "Hoy - no Circula" en forma honesta y en su caso llevar a cabo acciones tendentes al cambio de motor o de unidad cuando así se requiera, ya que se ha podido comprobar que gran parte de este - se encuentra en mal estado.

CUARTA.- Todas y cada una de las acciones puesta en marcha - - para el control de la contaminación que involucran a cada uno - de los ciudadanos resultan una carga económica, ya que independientemente de los gastos normales que ocasiona el mantenimiento de un automóvil se suma la cantidad que por verificación se cobra (dos veces al año). Aunado a esto va la molestia para - aquellos que tienen que dejar de circular, pues las grandes distancias que se corren y la falta de un buen y eficiente transporte público degenera en trastornos de horario, llegar tarde - a los lugares de trabajo, que por lo general se encuentran en - sitios opuestos a la casa habitación, y el consecuente enojo. Sin embargo esta medida ha tenido al paso del tiempo una buena acogida ya que muchas veces se ha visto descender los altos niveles de contaminación (vacaciones escolares) .

QUINTA.- Que se intensifique el desarrollo en el campo y en -- las ciudades de provincias, con el fin de que sus pobladores -- permanezcan en sus lugares de origen permitiéndoles el acceso -

a una vida digna, lo que evitaría la emigración del campo a las grandes urbes que trae como consecuencia el descongestionamiento urbano a nivel población como de transporte y de servicios, que el gobierno se ve en la necesidad de otorgar.

SEXTA.- La preservación de zonas verdes que incluye la reforestación de las mismas, para lo cual se creó un programa denominado "Adopta un árbol", en él se cuenta con la participación de la ciudadanía con el objeto de crear conciencia de la importancia que representan estos pulmones; se debe de hacer a nivel nacional también.

SEPTIMA.- En lo que se refiere al transporte público de pasajeros (microbuses, camiones foráneos "chímccos", taxis y autobuses), es indispensable su revisión periódica ya que ellos constituyen un foco importante de emisión de contaminantes. Y si estos no están en condiciones óptimas, que no se les permita transitar por la ciudad o que sean retirados definitivamente de la circulación .

OCTAVA.- Impulsar el uso de gas natural en vehículos de uso intensivo, como son: transporte público de pasajeros, de uso mercantil que circulen en el Distrito Federal y su área conurbada; así como vehículos oficiales perteneciente a diferentes depen--

dencias de gobierno, tanto local como federal. Además se incluye el compromiso que Pemex ha establecido en el sentido de llevar a cabo refinación de sus combustibles con el objeto de que la combustión de estos sea óptima .

NOVENA.- Que la industria automotriz siga impulsando motores ecológicos de gas y eléctricos, estos últimos orientados al uso particular y vehículos más pequeños, v. gr. 2/3 partes de un V.W., por que de esta manera se quemaría menos combustible.

DECIMA.- Los establecimientos industriales que por su elevado consumo de combustibles constituyen fuentes de contaminación, para reducir significativamente sus emisiones, diversas empresas sustituyen combustóleo que consumían por gas natural; esta medida no es suficiente, en todas estas industrias su contaminación es alta, deberían ser reubicadas fuera del Distrito Federal; pero sin olvidar que tienen que modernizar sus equipos para evitar que en otros lugares sigan contaminando .

DECIMO PRIMERO.- En las escuelas, oficinas de gobierno, empresas, industrias, establecimientos mercantiles, etc. sus horarios de trabajo sean de forma escalonada, de esta manera el congestionamiento vial sería menos y el recorrer distancias tan largas

sería más rápida y el transporte público se vería más desahogado y podríamos transportarnos más comodamente y con facilidad, esto evitaría que los índices de polución fueran altos.

DECIMO SEGUNDO.- Que a través de los medios de comunicación - (radio, prensa, televisión, cine etc.) difundan información sobre las diversas formas en que los ciudadanos puedan participar en la protección y cuidado del medio ambiente (aire, agua, suelo, flora y fauna), con el fin de preservar a la naturaleza y por lo tanto al ser humano.

B I B L I O G R A F I A

- Bazdresch, Luis. Garantías Individuales. 3a. ed.; Edit. Trillas México 1983. págs. 478 .
- Burgoa, Ignacio. Las Garantías Individuales. 17a. ed.; Edit. - Porrúa, S.A., México 1984. págs. 727 .
- Calzada Padron, Feliciano. Derecho Constitucional. Edit. Trillas México 1990. Págs. 559 .
- Carabias, Julia y Toledo, Victor Manuel. Ecología y Recursos - Naturales. Edit. PSUM. México 1983. págs. 167 .
- Caselli, Maurizio. La Contaminación Atmosférica. Edit. Siglo XXI México 1992. págs. 192 .
- Castro V., Juventino. Garantías y Amparo. 4a. ed.; Edit. Porrúa S.A. México 1983. págs. 555 .
- Castro V., Juventino. Derechos del Pueblo Mexicano Tomo I. - - Cámara de Diputados. México 1985. págs. 200
- Clarke L. George. Elementos de Ecología. 4a. ed.; Edit. Omega - S.A. Barcelona 1971. págs. 637
- Colnvaux. Paul. Introducción a la Ecología. Edit. Limusa. México 1986. págs. 679 .
- Chavez Salomon, Florelinda y Icaza López, José. Desequilibrio -- Ecológico y Educación Ambiental. Edit. UNAM. México 1992. - - Págs. 135 .
- Holdridge, Lesli R. Ecología Basada en dos o más vida. Edit. - - Serie de libros y materiales educativos No. 34. San José de - Costa Rica 1982. págs. 159 .

Linares Quintanar, Segundo V. Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional. 2a. ed.; Edit. Plus Ultra. Buenos Aires - 1978. págs. 1978 .

López Portillo y Ramos, Samuel. El Medio Ambiente en México, - Temas, Problemas t Alternativas. Edit. Fondo de Cultura Económica. México 1982. págs. 509 .

Lozano, José María. Tratado de los Derechos del Hombre. 2a.ed. Edit. Porrúa, S.A. México 1972. págs. 603.

Montiel y Duarte, Isidro. Garantías Individuales. 3a. ed.; -- Edit. Porrúa, S.A. México 1979. págs. 603

Moreno, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. 9a. ed.; Edit. Pax México. México 1985. págs. 643 .

Muñoz Barret, Jorge. La Industria Petrolera Ante la Regulación Jurídico-Ecológica en México. Edit. UNAM, PEMEX. México 1992 - págs. 251

Ramade, Francois. Elementos de Ecología Aplicada. Edit. Mundi-Prensa. Madrid 1977. págs. 204 .

Quadri de la Torre, Gabriel y Sánchez Caraña, Luis Ruben. La - Ciudad de México y la Contaminación Atmosférica. Edit. Limusa - México 1992. págs. 316 .

Tena Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. 2a. ed.; Edit. Porrúa, S.A. México 1990. págs. 651.

Wuest, Teresa. Ecología y Educación. Edit. UNAM. México 1992 - págs. 223.

Avances a Diciembre 1992. Comisión Metropolitana para la Prevención de la Contaminación Ambiental en el Valle de México. Págs. 72 .

H. Cámara de Diputados IV Legislatura. México a Través de sus--
Constituciones Tomo II. Edit. Porrúa. México 1985. págs. 930 .

Medidas de Invierno 1992-1993. Comisión Metropolitana para la-
Prevención y Control de la Contaminación Ambiental en el Valle-
de México. págs. 99

Plomo, Situación Actual y Avances en su control. Comisión Me --
tropolitana para la Prevención y Control de la Contaminación -
Ambiental en el Valle de México. México 1993. págs. 44 .

D I C C I O N A R I O S

Diccionario Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas.-
2a. ed.; Edit. Porrúa, S.A. México 1988. págs. 382 .

Diccionario Porrúa de la Lengua Española. Raluy Poudevida, An-
tonio. 32a. ed.; Edit. Porrúa, S.A. México 1991. págs. 848 .

Diccionario Larousse de la Lengua Española Tomo I y II. García
Pelayo Gross, Ramón. Edit. Larousse México 1991, págs. 1012 .

L E G I S L A C I O N

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS .

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA .

LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL .

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION
AL AMBIENTE .

RECLAMAMENTO DE TRANSITO DEL DISTRITO FEDERAL .

REVISTAS

¡ AYUDAME !

Quadri de la Torre, Gabriel.
Secretaría de Educación Pública.
México 1992.
Págs. 83

EL AUTO Y EL MEDIO AMBIENTE (El ciclo no puede esperar)

Volkswagen.
México 1991.
Págs. 30

EL D.F. LA REGION MAS CONTAMINADA DEL PAIS .

Subsecretaría de Ecología.
México 1994.
Págs. 80

CONTENIDO (El chantaje Ecologista)

México 1994 .
Págs. 144

CUATRO RUEDAS (la revista del Automovilista)

México 1994.
Págs. 64

CUESTION SOCIAL .

Instituto Mexicano del Seguro Social.
México 1994.
Págs. 109 .

RESCATE ECOLOGICO.

México 1992
Págs. 48